



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Análisis del artículo 22 de la Ley 30407 Ley de Protección y
Bienestar Animal frente a la zoofilia, 2021

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA

AUTORAS:

Medina Azurin, Anel Nataly (ORCID:0000-0003-3312-0802)
Zegarra Del Carpio, Melissa Katherine (ORCID: 0000-0001-5534-7181)

ASESOR:

Dr. Prieto Chávez Rosas Job (ORCID:0000-0003-4722-838X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas,
causa y formas del fenómeno criminal.

LIMA-PERÚ

2021

Dedicatoria:

*Con cariño a mis padres Beto y Silvana que siempre serán mi guía y mi refugio como dirían ellos citando a Benedetti **no te rindas que la vida es eso, continuar el viaje, perseguir los sueños.***

Melissa Zegarra Del Carpio.

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por permitirme haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional. A mis padres, hermanos, familiares y amigos, por ser el pilar más importante y demostrarme sin importar las diferencias de opiniones

Anel Nataly Medina Azurin

Agradecimiento:

Agradezco en primer lugar a Jehová mi Dios, a la universidad César Vallejo por darme la oportunidad de cumplir mi sueño, a cada profesor que me condujo hasta este momento, a mis padres, compañeros y amigos incondicionales que me apoyaron paso a paso.

Melissa Zegarra Del Carpio.

Agradezco a mis maestros por su valiosa guía y asesoramientos, y a todas las personas que me ayudaron directa e indirectamente en la realización de este proyecto.

Anel Nataly Medina Azurin

Índice de contenidos

| | |
|--|-----|
| Dedicatoria:..... | ii |
| Agradecimiento..... | iii |
| Índice de contenidos | iv |
| Índice de tablas | v |
| Resumen | vi |
| Abstract..... | vii |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 8 |
| II. MARCO TEÓRICO | 10 |
| III. METODOLOGÍA | 17 |
| 3.9 Tipo y diseño de investigación: | 17 |
| 3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización. | 18 |
| 3.3. Escenario de estudio. | 19 |
| 3.4 Participantes | 19 |
| 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 20 |
| 3.6. Procedimiento..... | 21 |
| 3.7. Rigor científico | 21 |
| 3.8. Método de análisis de información | 21 |
| 3.9. Aspectos éticos..... | 22 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN: | 23 |
| V. CONCLUSIONES:..... | 34 |
| VI. RECOMENDACIONES: | 36 |
| REFERENCIAS: | 37 |
| ANEXOS | |

Índice de tablas

| | Pág. |
|---|------|
| Tabla 1: Matriz de Categorización. | 18 |
| Tabla 2: Cuadro de Participantes. | 19 |
| Tabla 3: Matriz de Consistencia. | 44 |

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general: Analizar el artículo 22 de la ley 30407 “Ley de protección y bienestar animal” que pretende colocar la ley frente a la zoofilia como una problemática actual.

Habiendo utilizado el enfoque cualitativo con las técnicas de entrevista y análisis documental con sus respectivos instrumentos, ficha de entrevista y ficha de análisis documental, se obtuvo como resultado que la ley de protección y bienestar animal, no protege los derechos de los animales respecto a la zoofilia.

Siendo la conclusión más importante: Se logró establecer que el artículo 22 de la ley de protección y bienestar animal no protege adecuadamente a los animales.

Palabras clave:

Derechos de los animales, Zoofilia y maltrato animal.

Abstract

This research work has as its general objective: to analyze article 22 of Law 30407 "Law on protection and animal welfare" which aims to place the law against bestiality as a current problem.

Having used the qualitative approach with documentary interview and analysis techniques with their respective instruments, interview sheet and documentary analysis sheet, it was obtained as a result that the animal protection and welfare law does not protect animal rights with respect to bestiality.

Being the most important conclusion: It was possible to establish that Article 22 of the Animal Protection and Welfare Act does not adequately protect animals.

Keywords:

Animal rights, Zoophilia and animal abuse.

I. INTRODUCCIÓN

Con la dación de la norma, ley 30407 denominada “Ley de protección y bienestar animal” de fecha 07 de enero del 2016, se empezó proteger de forma legal a los animales en sus diferentes tipos, ya sean de compañía, exóticos, acuáticos u otros. En ese año 2016, se pensó que ya todo estaba solucionado que las mascotas y animales estarían protegidos de los diferentes peligros, por lo menos dentro de un Estado de derecho. Sin embargo, este ideal no se llegó a concretar a cabalidad, se conocieron de diferentes variantes o tipos de maltrato o sadismo que no estaban contemplado en la norma en mención, causando una fuerte indignación en la población.

Como realidad problemática se observó, por los diarios RPP noticias, se tomó conocimiento que un sujeto mototaxista que vivía por San Juan de Miraflores, que se desconoce su nombre, había violado a una perrita, la can tiene las partes dilatas y una segregación blanca, aparentemente semen humano, por lo que su dueña fue alertada e interpuso la denuncia, los hechos ocurrieron el 14 de enero de 2016, los rescatistas de animales tuvieron que realizar las investigaciones para poder confirmar lo ocurrido, pero lamentablemente la ineficacia e inacción de los agentes de la comisaria Mateo Pumacahua, no quisieron validar la denuncia.

Otro caso es el de una perrita violada por un drogadicto que había dado a luz en la calle y al estar desprotegida, el sujeto abusa de ella en plena calle, los vecinos conocen del caso, pero nadie le prestó ayuda, según la fuente de RPP noticias de fecha 17 de diciembre de 2009, en la realidad se observa que existen similares casos.

Se destaca la necesidad de investigar, por ser conductas reñidas a la moral buenas costumbres que deben de ser reprimidas y sancionadas, siendo necesario el trabajo de investigación para que sea el primer paso en la protección a los animales indefensos, evitando y proscribiendo sea una conducta indebida dentro de la sociedad.

Se planteo como problema de investigación: ¿Por qué se debe analizar el artículo 22 de la ley 30407 “Ley de protección y bienestar animal?”

El trabajo se justificó de forma práctica, al ser aplicable en beneficio de la sociedad y su sistema jurídico, buscando agregar y adecuar la normativa sobre la protección de animales en caso de zoofilia, se justificó de forma teórica porque permitió evidenciar las limitaciones existentes en la norma de protección y bienestar animal y proponer fórmulas de solución, se justificó en forma metodológica al utilizar el método científico, con los enfoques y sus respectivas técnicas de análisis documental y entrevista, se justificó de forma social porque beneficia a la convivencia de los ciudadanos que tengan mascotas y protege a las mascotas que están desamparadas, se justificó jurídicamente la investigación porque permitió mejorar realizar un estudio y análisis legal en función a la normativa citada precedentemente, para de esta forma proponer una solución específica a la realidad problemática vigente.

Se planteo como objetivo general: Analizar el artículo 22 de la ley 30407 “Ley de protección y bienestar animal” y como objetivos específicos: Analizar la Zoofilia de animales en la ley de protección y bienestar animal como maltrato y crueldad animal; Plantear la figura de la. Zoofilia en animales en la ley de protección y bienestar animal como maltrato y crueldad animal. y Establecer la sanción por Zoofilia de animales en la ley de protección y bienestar animal.

Como supuesto se planteó que: Se están desprotegiendo los derechos de los animales, se debe de precisar sus alcances con la finalidad de implementar propuestas solución que sirvan de base a las futuras norma jurídica.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel nacional, se encontró la tesis de Moscoso, con título "*Protección del animal en peligro de extinción en Perú*" (Para obtener el título de abogado por la Universidad Cesar Vallejo) la principal conclusión fue: Que se debe garantizar los animales en peligro de extinción, el problema surge porque las leyes no son eficaces y hace falta una rigurosidad en las multas. (2018, p. 42)

Se encontró la tesis de Rodríguez titulada, "*Habla por ellos: Campaña contra la crueldad animal*" (Para obtener el título de comunicador por la Universidad de Lima) su conclusión principal fue: Se debe tener una iniciática para poder proteger a los animales, con imágenes fuertes y de esperanza (2019, p.85)

La tesis de Huarcaya, titulada "*La desproporcionalidad de la pena en los delitos de maltrato animal*" (Para obtener el título profesional de abogado por la Universidad Cesar Vallejo) concluye que: La pena impuesta por los delitos de maltrato animal es desproporcionada con los delitos por lesiones leves, ponderando el legislador la vida animal que la integridad física o mental de la personal (20117, p. 80)

Se encontró también la tesis de Lazo, titulada "*La necesidad de modificar la normativa nacional para brindar mayor protección y bienes a los animales domésticos de compañía contra el maltrato y la crueldad, Arequipa, 2015*" (Para obtener el título profesional de abogado por la Universidad Católica de Santa María) concluye que: Existe una necesidad para ampliar el contenido de la normatividad en materia de protección animal dirigido a los animales de compañía, debido a la ausencia de uniformidad legislativa, que causa esa desprotección. (2016, p. 236)

La tesis de Saldarriaga y Riquelme, titulada "*El maltrato animal, y la importancia de su penalización en nuestro país*" (Para optar por el título profesional de abogada por la Universidad Señor de Sipán) investigación que concluye que: Los animales son constantemente maltratados vulnerando su integridad física y mental, la vida de estos seres debe ser considerada un bien jurídico protegido. (2015, p. 2)

Pineda, en su tesis, *“La protección a los animales por el derecho fundamental de bienestar común – Comas 2016”* (Para optar por el título profesional de abogada de la Universidad César Vallejo) Investigación donde concluye que: No se ha prevenido una adecuada protección de derecho de los animales, que su derecho se encuentra contenido dentro del derecho de bienestar común, que existen errores de incongruencia entre la legislación y la jurisprudencia” (2017, p.78)

A nivel internacional, se encontró la tesis de Urgiles, titulada *“Zoofilia o bestialismo, una figura ausenten en el código orgánico integral penal”* (para obtener el título de abogado, por la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil) la principal conclusión fue que la figura del bestialismo o la zoofilia no está contemplada en el código por lo que, en el incremento de los casos, es necesario su regulación. (2018, p. 89)

Se hace mención al trabajo de investigación de Monteros que se denominó, *“Penalización de la zoofilia en la legislación penal ecuatoriana como una forma de maltrato animal a la fauna Urbana”* (Para obtener el título de abogada por la Universidad Católica del Ecuador de la faculta de jurispericia) La principal conclusión fue que: La zoofilia ha sido un problema en la sociedad desde el inicio de la humanidad, lo cual pese a sus penas se sigue practicando en la actualidad, este es un trastorno mental que se comente con plena conciencia y voluntad (2018, p. 114).

Chamba, em su tesis titulada *“La zoofilia y el derecho al medio ambiente y la naturaleza o pacha mama”* (Para obtener el título de abogada por la Universidad Regional Autónoma Regional de los Andes) La principal conclusión es la constitución de ecuador, garantiza el medio ambiente y a naturaleza, la zoofilia se debe aplicar para defender a los animales (2017, p. 84)

Macas, en su tesis titulada *“Tipificar en el código orgánico integral penal la conducta antijurídica de la Zoofilia”* (Para obtener el título de abogada por la Universidad de Loja Ecuador) donde concluyo que: En el estado ecuatoriano constitucional se reconoce el derecho a la naturaleza sin embargo elimino la zoofilia como delito

dejando impune esos actos de índole sexual que afectan a lo animales. (2018, p. 105)

Galarza, D. estudio sobre los animales y el medio ambiente en su tesis titulada *“El cuidado integral de los animales mediante ordenanza 048 tenencia, protección y control de fauna Urbana en el sector la Carolina del Distrito Metropolitano de Quito en el periodo mayo 2016-agosto 2016”* (Para obtener el título profesional de abogada de la Universidad Central del Ecuador) donde concluyo: Que la mayoría de las personas desconocen de las ordenanzas municipales y de la ley, con lo que conlleva a que desconocen las sanciones que puedan cometer sus actos por maltratar física y mentalmente a sus animales, la falta de concientización del ser humano genera un abuso que pone en riesgo su vida. (2016, p. 84)

Como teorías, y enfoque que desarrollan la investigación se tiene los estudios de: Para Watanebe, R. Los animales son seres sintientes no humanos con derecho a su vida, su bienestar y desarrollo, sus intereses constituyen una necesidad imperativa para el país, expreso que existe una ley de protección animal que es producto de propuesta y peticiones canalizadas a los animales. (2016)

Gonzales, concluyo que existen varios discursos referidos a los derechos de los animales, que promueven el maltrato y la explotación lo cual parece un disparate y otros promueven su protección debe existir un equilibrio para la construcción de una sociedad justa. (2020)

Para Querol, la crueldad hacia los animales es un paso previo hacia los humanos, debe ser entendido como un trastorno de conducta que trastoca las normas sociales los principios básicos y otras normas de la ética (2008, p. 5)

Coppa, expresa que el bestialismo, observado desde el punto de vista criminológico, se debe entender como una relación practica con la zoofilia, que conlleva a la violencia y crímenes como abusos sexuales a animales, esta conducta es peligrosa puesto que apuntan a un comportamiento delincencial y un alto nivel de crueldad (2020, p, 118)

Bravo y Salinero, La zoofilia apareció en un ritual egipcio religioso, en el cual los dioses que tenían formas de animales evidenciaban relaciones sexuales con los seres humanos, la creencia era la fortaleza de la fertilidad, la mayoría de estos pueblos lo hacían en sus campos de sembrío para que las mencionadas tierras fueran fértiles, las mujeres no tenían suficientes hombres por lo que recurrían a asnos y los hombres en cambio recurrían a las vacas, terceras, ovejas o cerdas. (2006, p. 125)

Diccionario Pre hispánico enseña que la zoofilia es el acceso carnal de un hombre o una mujer con un animal agrega que este acto era penalizado como delito durante la edad media porque era un crimen contra la naturaleza, en algunos casos tenía pena de muerte. (2020)

Arango, establece que se le conoce como un patrón de comportamiento sexual en el que la fuente predominante no se encuentra en la copula sino en el alguna otra actividad o fijación animal, es un tipo de trastorno (2008, P.307)

Cajal, enseñó que la psicopatía ha sido tradicionalmente ligada a la criminalidad y las conductas antisociales, los que hacen destacar un abuso, una crueldad empezando con los animales que desencadenan otras conductas delincuenciales y violentas que poco a poco avanzan hasta los humanos (2018, p.

Singer, hace referencia a la frase denominada liberación animal, que se escuchó por primera vez en 1973 indicando que estamos habituados a escuchar la liberación gay, de los negros y otros movimientos, pero no estamos acostumbrados a la protección animal (2018, p. 3)

Pezet, expreso que Los animales forman parte del patrimonio personal de sus dueños, por eso se tiene el derecho de propiedad sobre ellos, el cual es un concepto jurídico sobre la posesión absoluta de un objeto (1989)

Se puede hablar de un daño a la psicología el concepto general de daño moral para

Osterlin, puede ser entendido como todo tipo de sufrimiento producido en la moral o psique. (2010, p. 10)

Low, en su declaración expreso que los seres humanos no son los únicos que poseen sustratos neurológicos, sino también los animales incluyendo los pulpos, en consecuencia, tiene sentimientos y no tan desarrollados como los humanos, pero sienten afecto, alegría, tristeza y otros sentimientos básicos. (2012, p. 3)

Torreta y Basilio, expresan que los animales ayudan a la germinación de las plantas en su búsqueda de alimentos o para la protección de su familia, constituyen un eslabón importante en la cadena alimenticia, de crianza o de ornamento. (2009, p.2)

Chamocho, indico que el bestialismo como la sodomía de la mujer son acto que van en contra de la naturaleza, convertidos en pecado, sus actos son dolosos que deben ser castigados no son aceptado por la moral católica. (2008, p. 1)

Para poder cambiar de pensamiento se debe de tener una formación desde el hogar y el ejemplo de los padres cuestiones que no hacen que el mundo interno de la persona entre en conflicto, el hombre tiene límites y tiene una marcada característica que diferencia de los animales que es la razón (Cragnoli,2012, p.3)

Ortiz, toda persona diligente, debe tener un cuidado responsable de su mascota y cuidados necesarios para los animales de compañía pues la persona asume la responsabilidad de cuidarlo, protegerlo y alimentar, con ello se tiene una sensación gratificante y la disminución del maltrato animal. (2018, p. 4)

Mañalich, expresa que la tipificación del maltrato de los animales que ha sido favorablemente reconfigurado como delito en Chile, ha aportado un estado protector hacia las mascotas, clarificando los comportamientos aceptados y repudiados por la norma, conllevando a una protección más efectiva (2018, p. 12)

Martínez, explica que el maltrato infantil puede desencadenar en un maltrato hacia

los más indefensos que son los animales, pues el estrés traumático que es generado por sus padres o por terceras personas en forma de abuso consciente o no conscientes, desencadena en el menor. (2008, p.3)

Castañeda, Este maltrato a los animales también se debe cuando los grupos científicos realizan sus investigaciones usando a los animales como objetos de prueba, con lo que se les genera sufrimiento, es en ese punto donde debe evaluarse la ética (2020, p. 2)

Sarmiento, expresa que durante los últimos años se ha enriquecido la protección animal al reconocerlos como seres sintientes y de la naturaleza, con ello se les ha dado protección jurídica, pero que todavía la normativa es insuficiente que no le da la adecuada protección jurídica (2020, p. 5)

Daro, expresa que los seres sintientes no humanos, los animales tiene derecho a tener derechos naturales, debiendo de proteger sus habitad natural sugiere que deben ser tratados como unos seres vivientes especiales, todo ello se lograra reforzando los derechos. (2019, p, 2)

Barbato, explica que, a partir de las sentencias inéditas de los tribunales argentinos, se consideró a los animales como personas no humanas que tiene derechos fundamentales y que son capaces de tener sensibilidad al sufrimiento. (2019, p. 2)

Crespo, indico que, mediante el alto tribunal, es establecido que los animales tienen derechos legales, tanto los animales de casa como los callejeros, estos animales tiene derechos porque se les evidencia la capacidad de sufrir. (2019, p. 4)

Neira, Expresa que los animales no tienen un abogado que los defienda para hacer valer sus derechos, el estado es el órgano que se debe encargar de defenderlos, con el tiempo va a ser un derecho de mayor uso. (2018, p. 4)

Carman, enseña que las corrientes de pensamiento, han servido de sustento para que los animales puedan tener un derecho, pero este camino ha estado cimentado

por maltratos, sadismo animal. (2018, p.4)

Riechmann, explica que se puede reconocer diversos sistemas entre ellos los ecosistemas de animales, la presencia de estos, hace referencia a una moral implícita, que deben entrar en convivencia con la humanidad. (2018, p.3)

Rua-serna, propone una serie de derechos abolicionistas basados en la lucha a favor de los animales, el sustento se encuentra en la moral y cuidado del medio ambiente, así como el respeto al derecho a la vida. (2016, p. 4)

Sordi, en sus estudios, enseña que los animales son los nuevos sujetos de derechos, con el movimiento entorno a la causa animal, es que se ve un fenómeno creciente en Latinoamérica, por lo que nuestro país, no tiene que ser ajeno a ello (2016, p.4)

Salín, explica que las diferencias de género no tiene por qué traer desigualdades, pues es una percepción de los seres humanos no debiendo diferencias entre homosexuales, bisexuales, o los animales, todo ello es una enfermedad mental que ha creado la sociedad. (2014, p, 3)

Valeria, discute la idea de los animales, pues estos deben de tener mayores derechos para que puedan ser defendidos, sino no existiría derecho a la naturaleza. (2015, p. 3)

III. METODOLOGÍA

3.9 Tipo y diseño de investigación:

Enfoque

El trabajo de investigación tiene un enfoque Cualitativo, debido a que toma conocimiento de la realidad y la profundiza obteniendo información sobre las personas y contexto implicado.

Sánchez, explica que el diseño cualitativo se aplica en objetos de estudio que requieren ser interpretados y estudiados mediante el uso de la lógica y del razonamiento. (2019, p. 38)

El trabajo de investigación pretende elaborar criterios y concepto en base a la ley de protección y bienestar animal, desde la perspectiva de la zoofilia como una forma de maltrato.

En base a lo anterior, corresponde al diseño de investigación cualitativa de la teoría fundamentada, su objeto es crear o describir nuevas teorías.

Tipo de investigación:

Es de tipo básica, con la investigación se buscó acrecentar los conocimientos sobre el maltrato animal en la modalidad de zoofilia, en función a dar respuesta al problema planteado,

Vara, explico que la investigación de tipo básico, es aquella que busca solucionar un problema concreto, practico de la realidad cotidiana (2015, p.235)

Diseño de investigación:

El diseño de investigación es exploratorio.

Examina un problema de investigación poco estudiado, del cual se tiene muchas dudas o no se ha abordado con frecuencia, como es el caso de investigación.

Se caracteriza porque existe poca bibliografía sobre el tema, diseñado para enfoques cualitativos (Vara, 2015, p. 236).

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

| Análisis del artículo 22 de la Ley 30407 “Ley de Protección y Bienestar Animal” frente a la zoofilia, 2021. | | |
|--|---|---|
| Objetivos | Categorías | Sub categorías |
| O. General | La primera parte | |
| Analizar el artículo 22 de la ley 30407 “Ley de protección y bienestar animal” | Análisis del artículo 22 de la ley 30407 “Ley de protección y bienestar animal” | <p>Protección y bienestar animal.</p> <p>Derecho de los animales.</p> <p>Artículo 3 constitución política del Perú de 1993 (derecho a tener animales de compañía)</p> |
| O. Específico | La segunda parte | |
| Analizar la Zoofilia de animales en la ley de protección y bienestar animal como maltrato y crueldad animal. | Zoofilia en animales de compañía | Naturaleza jurídica de la Zoofilia Maltrato en los alcances de la ley de protección y bienes animal |
| Plantear la figura de la. Zoofilia en animales en la ley de protección y bienestar animal como maltrato y crueldad animal. | | Crueldad en los alcances de la ley de protección y bienestar a animal. |
| Establecer la sanción por Zoofilia de animales en la ley de protección y bienes ambiental. | | <p>Sanción de orden económica</p> <p>Sanción de orden Civil.</p> |

Tabla 1: Matriz de Categorización.

3.3. Escenario de estudio.

Se tuvo como escenario de estudio el distrito judicial de Arequipa conformado por el estudio de abogados, defensor de los derechos de los animales y por la municipalidad distrital de majes en su oficina de protección animal y ambiental, se acudió al estudio jurídico Hurtado Núñez y abogados, a la fiscalía provincial penal corporativa de Islay, la fiscalía provincial penal corporativa de Arequipa, Fiscalía penal corporativa de Caylloma y al estudio Montes de Oca, así como la Fiscalía de Lima, que son de nivel nacional, también se utilizó la biblioteca de esta casa de estudios superiores, así como la biblioteca central de Arequipa Mario Vargas Llosa, donde se obtuvieron las fuentes de información.

Vara enseña que el escenario de estudio es el ambiente y lo primero que debe de decidir el investigador sobre los lugares específicos donde recolectara los datos, pero esto va tomando forma mientras se desarrolla la investigación (2019, p.255)

3.4 Participantes

| Nombre | Cargo Profesión | Centro de Trabajo o función | Especialidad |
|--------------------------------|--------------------|--|---|
| Freddy Jesús Ochoa Quispe | Abogado | Estudio Penal Ochoa & Quispe. | Derecho Constitucional y Penal |
| María Riquelme Condori | Abogada | Procuradora en la Municipalidad Distrital de Majes | Derecho Municipal y Derecho Penal |
| Carla Hurtado Núñez | Abogada | Estudio Jurídico, Hurtado, Núñez y abogados asociados. | Derecho Penal |
| Zorrilla Alarcón Sally Keyt | Abogada | Fiscal penal adjunta/ fiscal penal corporativa de Islay. | Derecho Penal |

| | | | |
|-----------------------------------|---------|---|---------------|
| Pamela Magaly Palma Barrera | Abogada | Fiscal adjunta provincial de Santa Anita de Lima. | Derecho Penal |
| Fanny María Mamani Valdivia. | Abogada | Fiscal penal corporativa de Caylloma | Derecho Penal |
| Carlos Alberto Montes de Oca | Abogado | Estudio jurídico, Montes de Oca y asociados. | Derecho Penal |
| Lizeth Maritza Orihuela Rodriguez | Abogada | Estudio Penal | Derecho Penal |
| Edizon Vanel Chipana Miranda | Abogado | Fiscal adjunto provincial penal de Caravelí | Derecho Penal |

Tabla 2: Cuadro de Participantes.

Los participantes, son las fuentes de información que van a servir para recolectar los datos y la obtención de la información, en la presente investigación los participantes están direccionados al campo penal y los derechos de protección de los animales.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica:

Conformada por la entrevista la cual ha sido aplicada a los especialistas y; el análisis documental aplicado a la información documental conformada por libros, jurisprudencia y artículos indexados, los cuales desarrollaran lo referente a los derechos de los animales.

La entrevista, se caracteriza por el cambio de forma directa entre el entrevistado y el investigador (Aranzamendi, 2010, p.199).

Instrumentos:

Los instrumentos están constituidos por: Las fichas de investigación y Las fichas de entrevista, que contiene de forma material las técnicas que se van a utilizar.

La ficha de entrevista, contiene un total de 10 preguntas las cuales son desarrolladas segmentándolo en función a los objetivos de estudio. El de carácter general comprende tres preguntas, el de carácter específico 1, contiene tres preguntas, el de carácter específico 2 contiene tres preguntas y el de carácter específico 3 contiene dos preguntas.

La ficha de entrevistas es el medio material que va a utilizar el investigador para recoger información de forma directa y almacenarlo debiendo de realizar las preguntas de forma coherente (Valderrama, 2019, p.195)

Se utilizo fichas de análisis documentales, que desarrollan el tema los objetivos de investigación, planteados por las investigadoras.

3.6. Procedimiento

Se lograron acopiar datos, los cuales se obtuvieron de las entrevistas que han sido aplicados a los despachos de abogados especialistas en derecho penal y derecho de los animales, se reunió la información necesaria.

En el análisis documental se aplicó a las jurisprudencias y a las investigaciones de los doctrinarios que se logrando conseguir a pesar de la limitación en la información por ser un tema nuevo.

3.7. Rigor científico

Se recolecto los datos, para ello se utilizaron los instrumentos, los cuales han sido validados por los expertos en la materia, también se acopio doctrina extranjera, con lo que demostró la calidad de la información obtenida.

El rigor científico, hace referencia a las técnicas y forma de estrategia utilizada, con la finalidad de asegurar la credibilidad, confiabilidad y certeza de la investigación. (Aranzamendi, 2010, p.125)

3.8. Método de análisis de información

El método utilizado de análisis de información es el hermenéutico, mediante el cual permitió analizar, interpretar y comprender los resultados, que se recabo en la información.

Valderrama, expresa que el método hermenéutico, hace referencia a la ciencia y arte de interpretar, en función a los textos de estudio para poder extraer el significado y alcance de las palabras y razonamiento del autor (2019, p.322)

3.9. Aspectos éticos

En la investigación se dio cabal cumplimiento al aspecto ético, citando el contenido e indicando el autor al cual pertenece la idea, utilizando el formato Apa séptima edición y conforme a las indicaciones necesarias por nuestro asesor de la Universidad César Vallejo. Sánchez, expreso que la honradez del trabajo científico es una condición necesaria para que la persona pueda inicialmente considerarse investigador (2019, p.125).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

De los resultados se obtuvo la siguiente información, que se desarrolló siguiendo el orden de los objetivos.

Hurtad, Alarcón, Palma, Mamani, Chipana, Montes de Oca, Orihuela, Ochoa, y Riquelme (2021) Respondieron que debería que analizarse el mencionado artículo 22 de la Ley 30407 debido que el literal b prohíbe la utilización de animales que afecten a su integridad tampoco aplica para la pelea de toros y que también desprotege a de la zoofilia, agregaron que constituye un instrumento legal para la defensa y protección de los animales como seres vivientes, a efecto no solo de lograr el respeto de sus vidas sino su preservación en nuestro planeta, indicaron también que es necesario su estudio porque existen otras formas de violencia contra los animales que aún no son tipificadas, pero que deben reconocerse como tal, por ejemplo, la explotación de animales, el abandono de animales después de un atropello, la zoofilia, etc. Añaden que las prohibiciones generales, hablan de todo lo común pero no hacen referencia al abanico de posibilidades de violencia de tipo sexual contra los animales.

Sobre la protección y bienestar animal si es protegido contra la zoofilia, los especialistas Hurtado, Alarcón, Palma, Mamani, Chipana, Montes de Oca, Orihuela y Ochoa (2021), respondieron que la norma no lo protege, pero que debería de protegerlo, en razón que la práctica de la zoofilia, causa lesiones y hasta la muerte de un animal, además puede provocar diversas enfermedades de transmisión severas, pero la ley de actual no la define como maltrato animal, solo es un concepto amplio, añaden que es un campo poco conocido, los animales deben ser protegidos y amparados mediante mecanismos legales de observancia obligatoria, los especialistas dejaron en claro que la zoofilia no es tratada en la ley en referencia y que tampoco esta penalizada en nuestro país, señalan que debe de acreditarse la zoofilia con fotos y videos para poder demostrarlo, pues esos actos inhumanos atentan contra las buenas costumbres y lo convierte en un acto vergonzoso. Riquelme (2021) en otra posición expresa que la ley de protección y bienestar animal salvaguardan a todos los animales

no humanos frente a cualquier acto que les causa sufrimiento y muerte, en ese sentido la zoofilia si es una forma de maltrato y puede tener consecuencias como el deceso del animal si las lesiones causadas son graves.

Sobre los derechos de los animales en la constitución política respondieron los especialistas Hurtado, Alarcón, Palma, Mamani, Chipana, Montes de Oca, Orihuela, Ochoa, y Riquelme (2021), que así como la preservación de la flora, también debe legislarse sobre la preservación, cuidado y bienestar de los animales pues como seres humanos pensantes y civilizados corresponde dicha tarea, expresaron también que a la fecha se considera que esta protección estaría amparada en el derecho al medio ambiente, pero muchas normas ambientales no consideran a los animales, a pesar de que ellos sufren directamente toda alteración dentro de su ecosistema, por ello es necesario que se reconozca a los animales como seres sintientes o sensibles, con ello permitiría la promulgación de normas menos antropocentristas y que realmente vean por el bienestar animal, esta reforma permitiría la creación de organismos especializados como en el caso de Argentina donde existen Fiscalías Especializadas en malos tratos contra los animales. Y es muy probable que, a mayor difusión de la norma exista más denuncias, superando incluso a las denuncias por violencia a la mujer, agregan que la práctica de la zoofilia , causa lesiones y hasta la muerte de un animal, además de provocar la transmisión de enfermedades severas, sin embargo, en la Ley sobre maltrato animal, no se define como tal, es un tanto amplio en su concepto de maltrato en general, explicaron también que la Constitución explícitamente no se hace referencia específica al tema de protección animal nuestra Constitución, indicaron que la sociedad más avanzada es Suiza, ya que protege a los animales como seres sensibles, el hecho de comprenderlos en la constitución convertiría a los humanos en seres más sensibles.

Objetivo específico 1: Analizar la Zoofilia de animales en la ley de protección y bienestar animal como maltrato y crueldad animal.

El análisis de la zoofilia en la ley de protección de animales, Hurtado, Alarcón,

Palma, Mamani, Chipana Montes de Oca, Orihuela, Ochoa, y Riquelme (2021), expresaron que todo ser viviente merece respeto y consideración, y no puede ser sometido a prácticas de maltrato y crueldad, y de ahí deriva la razón de analizar el bienestar animal, agregaron que esta práctica causa lesiones y hasta la muerte de un animal, además de provocar la transmisión de enfermedades severas, añade que existen datos estadísticos de que estos agresores de animales, emplean mayor violencia y cometen más delitos sexuales que otros delincuentes sexuales, presentando un alto riesgo de reincidencia criminal y de gravedad frente a la sociedad, añadieron que es un acto que degrada la dignidad del ser humano, lesiona a los animales física y psicológicamente, un etólogo podría dar una opinión más amplia sobre el aspecto psicológico, pero considerando que nosotros biológicamente somos diferentes a otras especies, lo que hace diferente a los seres humanos es que él tiene conocimiento que lastimara al animal la introducción del miembro u objeto, lo cual le causara dolor, además que es un acto socialmente rechazado y cuestionado al no ser natural, finalmente agregaron que los animales son seres vulnerables, esta zoofilia puede desencadenar una conducta antisocial muy peligrosa en la adultez su necesidad de regularla es imperativa.

La zoofilia es un acto lesivo a los animales y la vulneración al bien jurídico, los especialistas Hurtado, Alarcón, Palma, Mamani, Chipana Montes de Oca, Orihuela, Ochoa, y Riquelme (2021), respondieron que, los animales son seres vulnerables, anatómicamente el ser humano es muy diferente a los demás animales, su forma física lesionara a estos animalitos muy aparte de los traumas que pueden generar y el hecho que no sean razonables no quiere decir que no sufran, no tengan depresiones o ansiedades, cambios de conducta entre otros, añadieron que varios estudios consideran que otro bien jurídico protegido fuera del patrimonio es el bienestar animal y es lógico que dueños maltratan a sus propios animales, se vulnera implícitamente las normas naturales al causar daño a un animal, consideran también que se vulnera el bienestar animal considerado como el derecho de gozar de vida, salud, integridad física y psíquica y la ausencia de sufrimientos innecesarios, los animales pueden sentir físicamente

La zoofilia como forma de maltrato, Hurtado, Alarcón, Palma, Mamani, Chipana, Montes de Oca, Orihuela, Ochoa, y Riquelme (2021), expresaron que en ningún momento la zoofilia es considerado como forma de maltrato o crueldad animal, agregan que en la Ley de protección y bienestar animal, la zoofilia, no está desarrollado como tal, la norma define lo que es maltrato siendo un concepto desconocido, reforzaron la idea que no está, pero debe interpretarse a favor de que cualquier acto que cause sufrimiento innecesario a un animal es delito, estas prácticas afectan a estos seres indefensos.

objetivo específico 2: Plantear la figura de la. Zoofilia en animales en la ley de protección y bienestar animal como maltrato y crueldad animal.

Criterios de planteamiento, Hurtado, Alarcón, Palma, Mamani, Chipana, Montes de Oca, Orihuela, Ochoa, y Riquelme (2021), expresaron que el animal debe ser considerado un ser sensible, que sobre por cualquier acto lesivo, de connotación sexual, causando dolor, físico angustia, ansiedad, miedo y si el acto serio repetitivo causaría una depresión profunda, alterando su comportamiento, agregan que el criterio debe ser que ningún animal como ser vivo puede ser sometido a prácticas de zoofilia, pues a mi entender constituyen prácticas delictivas contra los animales, lamentablemente en nuestro país se ha visto estos actos con chanchos, ovejas, en diferentes lugares del mundo lo hacen con monos y otras especies; y pese a que la persona que practica la zoofilia puede tener ciertas alteraciones mentales, este criterio tiene que nacer desde el bienestarismo animal considerando que los animales no son cosas, que son capaces de sufrir y padecer dolor, el mismo que es causado por los humanos, refuerzan la ida con el planteamiento como la explotación sexual de animales, considerada, por lo tanto, como una forma más de maltrato animal. Sin embargo, son varias las cuestiones que se deben tratar en relación con este tema, como es, la diferenciación entre explotación sexual de animales y zoofilia o bestialismo, o determinar la necesidad real de prohibir actos que puedan atentar contra la integridad física del animal, así como la psicológica.

La zoofilia como forma agravada de crueldad, Hurtado, Alarcón, Palma, Mamani,

Chipana, Montes de Oca, Orihuela, Ochoa, y Riquelme (2021), coinciden en su respuesta al indicar que sí, la zoofilia es una parafilia peligrosa, que pone en sufrimiento constante a un ser animal, la agresión animal es humillante, capaz de traer secuelas, agregan que el término crueldad animal, se usa a veces indistintamente como maltrato animal, que es como legalmente se describen los actos de abuso animal que son contra la ley, lo que no se define abiertamente el termino zoofilia, a excepción de algunos países, debido de considerar una forma agravada, porque existe una disposición moral del procesado frente al agraviado, en este caso el animal y es un acto que se llega a ejecutar. Incluso muchos países consideran como delito la zoofilia y otros como en Colombia los tipifican en su Código Penal como agravante, los especialistas aclararon que debe ser de orden penal.

Objetivo específico 3: Establecer la sanción por Zoofilia de animales en la ley de protección y bienes ambiental.

Sobre la sanción, Hurtado, Alarcón, Palma, Mamani, Chipana, Montes de Oca, Orihuela, Ochoa, y Riquelme (2021), los especialistas indicaron que la sanción debería de ser multa, inhabilitación y en caso de muerte del animal la pena privativa de libertad efectiva, otra sanción es la consistente en la prohibición de volver a tener a su cargo animal alguno, los especialistas ensayaron un el siguiente tipo penal El comete actos de crueldad animal, actos de brutalidad, sádicos o zoofílicos contra cualquier animal, sea por acción directa, comisión o negligencia, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de 5 años, con cien a ciento ochenta días-multa con inhabilitación de tenencia de animales. Asimismo, si el animal muere como consecuencia de estos actos, la pena es privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y con la misma inhabilitación.

Al tipo de sanción que se debe imponer, Hurtado, Alarcón, Palma, Mamani, Chipana, Montes de Oca, Orihuela, Ochoa, y Riquelme (2021), respondieron que la sanción puede ser civil, pero que lo adecuado sería una sanción penal porque estamos frente a un hecho delictivo cometido en contra de los animales.

Discusión, se planteó en base a los objetivos, siendo el de carácter general: Analizar el art. 22 de la ley 30407, ley de protección y bienestar animal.

Con las entrevistas, los especialistas Hurtado, Alarcón, Palma, Mamani, Chipana, Montes de Oca, Orihuela, Ochoa, y Riquelme (2021) El artículo 22 necesita ser analizado, contiene los hechos o actos que afectan la integridad de los animales, estos hechos no están comprendidos como uno de ellos es la zoofilia, esta norma constituye un instrumento legal para la defensa y protección de los animales como seres vivientes, a efecto no solo de lograr el respeto de sus vidas sino su preservación en nuestro planeta. Se de lo analizado, estas forma de violencia no dentro de la normativa de ley de protección y bienes animal pero que es necesario que se incorporen a fin de proteger de la violación en su tipo sexual.

Las tesis refuerzan las posiciones, Moscos que planteó sobre la “Protección del animal en peligro de extinción en Perú” en función a ello concluyó que se debe garantizar los animales en peligro de extinción, el problema surge porque las leyes no son eficaces y hace falta una rigurosidad en la multa, con lo cual pueden reforzar el artículo 22 de la Ley 30407. Por su parte la tesis de Rodríguez titulada, “Habla por ellos: Campaña contra la crueldad animal” en consecuencia se planteó que: Se debe tener una iniciática para poder proteger a los animales, con imágenes fuertes y de esperanza (2019, p.85) La tesis de Huarcaya, titulada “La desproporcionalidad de la pena en los delitos de maltrato animal” por lo tanto planteo que la pena impuesta por los delitos de maltrato animal es desproporcionada con los delitos por lesiones leves, ponderando el legislador la vida animal que la integridad física o mental de la personal (20117, p. 80)

Como ficha de análisis documental se, obtuvo a García, Compendium Penal (2019, p.162) que indico, No está claro el bien jurídico protegido, se recoge una conducta meramente inmoral, sin embargo se puede observar que el artículo, protege la vida, y salud de los animales en un intento de concientizar a la población, en conclusión, como bien jurídico la vida de los animales, como se puede apreciar nuevamente, no se encuentra tipificada, convirtiéndose en una

ventana que desprotege a los animales.

La teoría por su parte, expresada por Watanebe, R. Los animales son seres sintientes no humanos con derecho a su vida, su bienestar y desarrollo, sus intereses constituyen una necesidad imperativa para el país, expreso que existe una ley de protección animal que es producto de propuesta y peticiones canalizadas a los animales. (2016). Querol, complemento que la crueldad hacia los animales es un paso previo hacia los humanos, debe ser entendido como un trastorno de conducta que trastoca las normas sociales los principios básicos y otras normas de la ética (2008, p. 5) Con lo que la teoría también está de acuerdo que la protección de los animales debe ser un imperativo en nuestro país.

El artículo 22 de la ley no es suficiente para regular el comportamiento sexual humano hacia los animales, hecho que se demuestra con las realidades problemáticas expresadas, siendo necesario estudio e incorporación de la figura, pues El artículo consta de cuatro apartados en los que prohíbe el abandono del animal, el uso de animales en espectáculos que comprometan su integridad y que vayan en contra de su comportamiento natural, la casa de cualquier animal que no sea para consumo humano o denominados de granja y la pelea de animales, dejando de lado otros supuestos como la violación de animales o zoofilia y de otras maneras de crueldad animal y solo limitándose a estas cuatro “fundamentales” cuando lamentablemente hoy por hoy existen varios tipos de atropellos a su dignidad animal.

En el objetivo específico 1: Analizar la Zoofilia de animales en la ley de protección y bienestar animal como maltrato y crueldad animal.

En base a las entrevistas, Hurtado, Alarcón, Palma, Mamani, Chipana, Montes de Oca, Orihuela, Ochoa, y Riquelme (2021), expresaron que todo ser viviente merece respeto y consideración, y no puede ser sometido a prácticas de maltrato y crueldad, y de ahí deriva la razón de analizar el bienestar animal, agregaron que esta práctica causa lesiones y hasta la muerte de un animal, además de provocar la transmisión de enfermedades severas, añade que existen datos

estadísticos de que estos agresores de animales, emplean mayor violencia y cometen más delitos sexuales que otros delincuentes sexuales, se tiene conocimiento que lastimara al animal la introducción del miembro u objeto, lo cual le causara dolor, además que es un acto socialmente rechazado y cuestionado al no ser natural, los animales son seres vulnerables. Los animales son seres vulnerables, anatómicamente el ser humano es muy diferente a los demás animales, su forma física lesionara a estos animalitos muy aparte de los traumas que pueden generar, recalcaron la idea que en ningún momento la zoofilia es considerado como forma de maltrato o crueldad animal.

Con ello se reafirmó que la ley de protección y bienestar animal, la figura de la zoofilia, se encuentra desarrollado como una figura o tipo especial, constituyéndose en una idea desconocida, esta práctica afecta y produce aflicción a los seres indefensos.

Según la tesis de Lazo, titulada “La necesidad de modificar la normativa nacional para brindar mayor protección y bienes a los animales domésticos de compañía contra el maltrato y la crueldad, Arequipa, 2015, por lo tanto, planteo que: Existe una necesidad para ampliar el contenido de la normatividad en materia de protección animal dirigido a los animales de compañía, debido a la ausencia de uniformidad legislativa, que causa esa desprotección. (2016, p. 236). También Saldarriaga y Riquelme, en su tesis titulada “El maltrato animal, y la importancia de su penalización en nuestro país” planteo que: Los animales son constantemente maltratados vulnerando su integridad física y mental, la vida de estos seres debe ser considerada un bien jurídico protegido. (2015, p. 2). Agrega Pineda, en su tesis, “La protección a los animales por el derecho fundamental de bienestar común – Comas 2016” planteo que, No se ha prevenido una adecuada protección de derecho de los animales, que su derecho se encuentra contenido dentro del derecho de bienestar común, que existen errores de incongruencia entre la legislación y la jurisprudencia” (2017, p.78) Con ello también reafirman la postura de la protección animal como una variante especial de la crueldad.

Desde el punto de vista Teórico, Coppa planteo a cerca del bestialismo, observado desde la óptica criminológico, se debe entender como una relación

practica con la zoofilia, que conlleva a la violencia y crímenes como abusos sexuales a animales, esta conducta es peligrosa puesto que apuntan a un comportamiento delincuencia y un alto nivel de crueldad (2020, p, 118) esto apareció desde la antigüedad como señala Bravo y Salinero, La zoofilia apareció en un ritual egipcio religioso, en el cual los dioses que tenían formas de animales evidenciaban relaciones sexuales con los seres humanos, la creencia era la fortaleza de la fertilidad, la mayoría de estos pueblos lo hacían en sus campos de sembrío para que las mencionadas tierras fueran fértiles, las mujeres no tenían suficientes hombres por lo que recurrían a asnos y los hombres en cambio recurrían a las vacas, terceras, ovejas o cerdas. (2006, p. 125) Se constituye en una práctica antigua que no ha desaparecido en nuestros tiempos.

Hechos que hacen necesario un planteamiento de la zoofilia de animales en la ley de protección animal, puesto que Hay constantes denuncias sobre esta aberrante practica en todo nuestro territorio peruano así como extranjero, en sociedades más avanzadas y más igualitarias conforme a su desarrollo cultural, han regulado y penado este comportamiento ,no solo por la protección animal, la zoofilia es una parafilia que muchas veces desencadena en graves problemas sociales, ya que las personas que la practican en su mayoría desencadenan otros tipos de delitos como la violación a menores de edad y toda persona que pueda ser vulnerable de un ataque.

objetivo específico 2: Plantear la figura de la. Zoofilia en animales en la ley de protección y bienestar animal como maltrato y crueldad animal.

Con las entrevista, de Hurtado, Alarcón, Palma, Mamani, Chipana, Montes de Oca, Orihuela, Ochoa, y Riquelme (2021), expresaron que el animal debe ser considerado un ser sensible, que sobre por cualquier acto lesivo, de connotación sexual, causando dolor, físico angustia, ansiedad, miedo y si el acto serio repetitivo causaría una depresión profunda, alterando su comportamiento, agregan que el criterio debe ser que ningún animal como ser vivo puede ser sometido a prácticas de zoofilia, pues a mi entender constituyen prácticas delictivas contra los animales, lamentablemente en nuestro país se ha visto estos

actos con chanchos, ovejas, en diferentes lugares del mundo lo hacen con monos y otras especies; y pese a que la persona que practica la zoofilia puede tener ciertas alteraciones mentales, este criterio tiene que nacer desde el bienestarismo animal considerando que los animales no son cosas, que son capaces de sufrir y padecer dolor, el mismo que es causado por los humanos, refuerzan la idea con el planteamiento como la explotación sexual de animales, considerada, por lo tanto, como una forma más de maltrato animal. Sin embargo, son varias las cuestiones que se deben tratar en relación con este tema, como es, la diferenciación entre explotación sexual de animales y zoofilia o bestialismo, o determinar la necesidad real de prohibir actos que puedan atentar contra la integridad física del animal, así como la psicológica. Agregaron que la zoofilia es una parafilia peligrosa, que pone en sufrimiento constante a un ser animal, la agresión animal es humillante, capaz de traer secuelas.

Conforme a la tesis de, Chamba, en su tesis titulada “La zoofilia y el derecho al medio ambiente y la naturaleza o pacha mama” La principal conclusión es la constitución de Ecuador, garantiza el medio ambiente y a naturaleza, la zoofilia se debe aplicar para defender a los animales (2017, p. 84) Por lo tanto si en otros países también se presentan los mismos problemas, es una problemática que necesita solución.

El estado tiene la obligación de velar por la integridad de su medio ambiente, estamos en una sociedad donde constantemente evolucionamos en derechos y deberes, si bien los animales son tratados como patrimonio, no dejan de ser seres sensibles además de ser incapaces de defenderse ante una acción del hombre que ocasiona daño psicológico y físico que se produce al animal

Objetivo específico 3: Establecer la sanción por Zoofilia de animales en la ley de protección y bienes ambiental.

En base a las entrevistas, Hurtado, Alarcón, Palma, Mamani, Chipana, Montes de Oca, Orihuela, Ochoa, y Riquelme (2021), los especialistas indicaron que la sanción debería de ser multa, inhabilitación y en caso de muerte del animal la

pena privativa de libertad efectiva, otra sanción es la consistente en la prohibición de volver a tener a su cargo animal alguno, los especialistas ensayaron un el siguiente tipo penal El comete actos de crueldad animal, actos de brutalidad, sádicos o zoofílicos contra cualquier animal, sea por acción directa, comisión o negligencia, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de 5 años, con cien a ciento ochenta días-multa con inhabilitación de tenencia de animales. Asimismo, si el animal muere como consecuencia de estos actos, la pena es privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y con la misma inhabilitación. respondieron que la sanción puede ser civil, pero que lo adecuado sería una sanción penal porque estamos frente a un hecho delictivo cometido en contra de los animales.

Con los trabajos de tesis, Macas, en su tesis titulada “Tipificar en el código orgánico integral penal la conducta antijurídica de la Zoofilia” señaló como postura que, en el estado ecuatoriano constitucional se reconoce el derecho a la naturaleza sin embargo elimino la zoofilia como delito dejando impune esos actos de índole sexual que afectan a los animales. (2018, p. 105)

Con las teorías, Mañalich, expresa que la tipificación del maltrato de los animales que ha sido favorablemente reconfigurado como delito en Chile, ha aportado un estado protector hacia las mascotas, clarificando los comportamientos aceptados y repudiados por la norma, conllevando a una protección más efectiva (2018, p. 12) Evidencio que en el país de Chile, se ha aplicado e incorporado la normativa del maltrato animal, lo cual también debe suceder en nuestro país.

Se puede aplicar desde la inhabilitación de por vida de tenencia de cualquier animal ya sea de compañía o de granja, así como multas, y en casos severos penas de cárcel además de un tratamiento psicológico para detectar posibles trastornos y saber la condición en cuanto a su salud mental.

V. CONCLUSIONES:

Primera: El artículo 22 de la ley 30407 habla de situaciones en general como es el abandono de animales, la exhibición de animales en espectáculos públicos o privados que obliguen a comportamientos que no son naturales y la caza, crianza, captura, compra y venta con fines de lucro siendo que estos tres puntos hablan del maltrato animal de diferentes formas, pero no se habla de los actos contra natura es decir la zoofilia. Por lo que se recomienda que la zoofilia este descrita en el artículo 22 de la ley general 30407 para que esta pueda ser penalizada y en el supuesto los fiscales puedan seguir con el procedimiento penal contra los que resulten responsable al realizar este acto contra natura en diferentes especies.

Segunda: Se debe analizar la zoofilia porque es un acto de crueldad que puede llamarse bestialismo al someter a otra especie que no es la misma en actos contra natura; teniendo como consecuencia lesiones leves, graves y severas, modificaciones en comportamientos de los animales es decir se muestran temerosos, sufren de ansiedad y algunos cuadros de estrés que los puedes llevar a la muerte. Siendo estas consecuencias reflejadas como maltrato. Se recomienda que la zoofilia sea específicamente tipeada en la ley de maltrato y protección animal considerándola maltrato y crueldad animal. Es decir modificar la ley 30407 e incluir el punto 4 en el artículo 22 de la misma ley.

Tercera: El criterio que se debe plantear en la figura de la zoofilia en animales es que, al no estar establecida como maltrato, ni está definida. Muchos de los fiscales consideran que este acto no es maltrato ni crueldad por lo que, los casos son archivados y las personas que realizan esta actividad suelen seguir con su vida cotidiana. Sabemos que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe (principio de legalidad y libertad personal). Por lo que se recomienda establecer la zoofilia de manera directa como un delito para limitar a los fiscales en la está de preliminar - acusación.

Cuarta: La sanción que debe ser establecida para los que resulten responsables

debe ser una pena privativa de libertad, ya que considero que una pena limitativa de derechos no es suficiente para combatir estos actos, ni mucho menos una multa. Siendo que aprovecharse de una especie que no puede defenderse y de los actos más haya que puedan cometer el imputado al modificar su comportamiento y este ejecutarlo con su misma especie se corre un alto riesgo. Se recomienda hacer un estudio con especialistas penales para cuantificar la pena atribuida al sujeto.

VI. RECOMENDACIONES:

Primera: Se recomienda al legislativo que debe de analizarse y plantearse esta tratativa de la zoofilia, porque si bien la norma actual nos habla de manera puntual sobre la prohibición de ciertas prácticas que menoscaban el bienestar del animal es genérica, los animales dependen de nosotros los humanos para un ambiente libre de torturas innecesarias y su libre desarrollo este artículo debe estar en constante implementación para que no quede enmarcado en solo determinadas prácticas, sino que aborde todo tipo de maltrato cruel e innecesario a nuestros hermanos menores, en consecuencia debe incorporar como figura jurídica.

Segunda: Se recomienda a la población y a los grupos de defensa de los animales que deben de manifestarse pacíficamente para que la zoofilia debe ser tratada y desarrollada en esta ley, ya que es un problema que constantemente es conocida por nuestros medios informativos y que al no estar tratada en esta ley de protección y bienestar animal muchas veces es archivada ya que no está señalada en ningún lugar como menoscabo del animal.

Tercera: Se recomienda a los padres y a la familia, enseñar un respeto y protección a nuestras mascotas, los padres deben de educar a sus hijos para evita el maltrato, la crueldad en la vertiente de zoofilia al ser un acto anormal y por demás cruel debe ser incorporada ya que es un acto inhumano, además de precautelar un daño futuro social.

Cuarta: A nivel legislativo, se observó en el campo internacional existe suficiente legislación comparada que nos puede servir de guía para formular un adecuado tratamiento e incorporación en nuestra ley 30407 “ley de maltrato animal”, de este modo estaríamos a la vanguardia de una sociedad cada vez más justa y educada al saber los alcances de este delito además de sus consecuencias psicológicas, físicas además de punitivas, por lo que debe de tomarse en cuenta los estudios y la implementación normativa de otros países.

REFERENCIAS:

- Arango I. (2008) *Sexualidad Humana*. (1º, ed.) Editorial Cempro.
<https://biblioteca.unipac.edu.mx/wp-content/uploads/2017/06/Sexualidad-Humana.pdf>
- Barbato, C. (2019) Personas no humanas y la emergencia de nuevas formas de existencia jurídica, 25 p. 1.
http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0104-93132019000100038&lang=es
- Bravo, G., & Salinero, R. G. (2006). *Minorías y sectas en el mundo romano* (Vol. 20). Signifer Libros. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=9522>
- Chamba, E. (2017) “La zoofilia y el derecho al ambiente y la naturaleza o pacha mama” [Trabajo de suficiencia profesional para optar el título profesional de abogada]. Repositorio institucional.
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7282/1/PIUAAB047-2017.pdf>
- Castañeda, Gómez, y Londoño (2020) Reflexiones sobre la ética de la investigación en Colombia, *Revista agora*, Vol I, 20 p. 1-11.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-80312020000200283&lang=es
- Carman, M. (2018) La animalidad es cuestión de derechos, ontologías y moralidades y políticas, 11, p. 1-5.
http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1852-48262018000100018&lang=es
- Cajal, Irurzún, Nadal, Solimena, y Widensky, (2018). Psicopatía, criminalidad y maltrato animal. *Antrozoología, Multidisciplinario Campo de Investigación*, p. 112–133.

https://www.researchgate.net/publication/328812086_Psicopatia_criminalidad_y_maltrato_animal

Coopa, J (2020) La crueldad animal, *Revista Crítica Penal y Poder* 2020, 20, p.111-137. http://www.ub.edu/ospdh/es/publicacions_cat/informes

Cresp, V. (2019) Los animales no humanos como titulares de derechos legales: La sentencia del alto tribunal de Uttarakhan, contra otros. *Revista de bioética y derecho*. 46, p. 1-6. http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872019000200013&lang=es

Chamocho, M (2008) Historia del pensamiento jurídico, *Revista estudios históricos jurídicos*, 30, p. 387-424. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552008000100014&lang=es

Cragoli, M (2012) La ciencia jovial un ejercicio del derroche frente a la guerra santa contra el animal. 37, p. 1-10. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-75502012000200011&lang=es

Daros, W. (2019) ¿Tienen derecho naturales los animales no humanos? *Revista enfoques*, 31. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1669-27212019000200006&lang=es

Diccionario prehispánico del español jurídico. (2020). *Bestialismo*. <https://dpej.rae.es/lema/bestialismo>

Galarza, D. (2016) “El cuidado integral de los animales mediante ordenanza 048 tenencia, protección y control de fauna Urbana en el sector la Carolina del Distrito Metropolitano de Quito en el periodo mayo 2016-agosto 2016”

[Tesis para obtener el título profesional de abogada de la Universidad Central del Ecuador]. Repositorio institucional.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/8160/1/T-UCE-0013-Ab-410.pdf>

Gonzales, J. (2020). Los derechos de los animales en Colombia: *Una enmarañada serie de discursos (Vol. I)*. *Revista Bioética y derecho*;. 148, p.1-2 http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872020000100017&lang=es

Huarcaya, C. (2017) “La desproporcionalidad de la pena en los delitos de maltrato animal” [Tesis para obtener el título profesional de abogado de la Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional UCV.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15166/Huarcaya_ICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Lazo, R. (2016) “La necesidad de modificar la normativa nacional para brindar mayor protección y bienes a los animales domésticos de compañía, contra el maltrato y la crueldad, Arequipa, 2015” [Tesis para obtener el título profesional de abogado de la Universidad Católica de Santa María]. Repositorio institucional UCSM.
<http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/5379/62.1166.D.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Low, P. (2012) Declaración de Cambridge, consultado el 17 de marzo 2021,
<http://www.anima.org.ar/wp-content/uploads/2016/03/Declaraci%C3%B3n-de-Cambridge-sobre-la-Conciencia.pdf>

Macas, M. (2018) “Tipificar en el código integral penal la conducta antijurídica de la zoofilia” [Tesis para obtener el Título profesional de abogada de la Universidad de Loja]. Repositorio institucional.
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/20450/1/Martha%20>

[Guadalupe%20Macas%20Quezada.pdf](#)

Monteros, K. (2018). “Penalización de la zoofilia en la legislación penal ecuatoriana como una forma de maltrato animal a la fauna urbana”. [Tesis para obtener el título profesional de abogada de la Pontificia Universidad Católica de Ecuador]. Repositorio institucional. [http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/15281/PENALIZA CI%20C3%93N%20DE%20LA%20ZOOFILIA%20EN%20EL%20COIP-KEMV-TESIS-PUCE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/15281/PENALIZA%20CI%20C3%93N%20DE%20LA%20ZOOFILIA%20EN%20EL%20COIP-KEMV-TESIS-PUCE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Mañalich, J. (2018) Animalidad y subjetividad. Los animales no humanos como sujetos de derecho, *Revista de derecho Valdivia*, 31, p. 23-19. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502018000200321&lang=es

Martinez, G. (2008) El maltrato infantil mecanismos subyacentes, *Revista avances en psicología latinoamericana*, 26, p. 1-6. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-47242008000200005&lang=es

Neira. H. (2018) Ciudadanía, propiedad y derechos animales. *Revista Direito Prax*, 9, p. 1-6. http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2179-89662018000402402&lang=es

Osterling, F. (2016) Indemnización por daño moral, consultado 17 de marzo 2021, <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/Indemnizaci%C3%B3n%20por%20Da%C3%B1o%20Moral.pdf>

Ortiz, M. (2018) Cuidado responsable de mascotas, *Revista del nacional de itaugua*, 10, p. 3-20. http://scielo.iics.una.py//scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2072-

[81742018000200004&lang=es](https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/15273)

Pinada, M. (2017) “La protección a los animales por el derecho fundamental de bienestar común – Comas, 2016” [Tesis para obtener el título profesional de abogada de la Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/15273>

Palomino, L. (2018). “*Protección del animal en peligro de extinción en Perú*” [Tesis para obtener el Título profesional de abogada de la Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46165/Moscoso_CK-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Querol, N (2008) Violencia hacia los animales por menores. *Revista de bioética y derecho.*, p. 2-18 <https://www.redalyc.org/pdf/783/78339713005.pdf>

Rodríguez, A. (2019). “*Habla por ellos: Campaña contra la crueldad animal*” [Trabajo de suficiencia profesional para optar el título profesional de licenciado en Comunicación]. Repositorio institucional. https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/9993/Rodriguez_Chenet_Aaron_Jafet.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Riechmann, J. (2018) Una utopía ética desmadrada, la intervención animalista positiva en la naturaleza. 44, p. 1-5. http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872018000300003&lang=es

Rúa-Serna, J. (2016) Liberar a un ruiseñor: una teoría de los derechos para los animales desde el enfoque abolicionista. *Revista opinión jurídica.* 15, p.1-9. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302016000200205&lang=es

Saldarriaga y Salazar, R. (2015) “El maltrato animal y la importancia de su penalización en nuestro país” [Tesis para obtener el título profesional de

abogada de la Universidad Señor de Sipán]. Repositorio institucional.
<http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/3564/Salazar%20-%20Izaga.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Torreta y Basilio, (2009) Dispersión polínica y éxito reproductivo de cuatro especies arbóreas de un bosque xerofítico de Argentina, *Revista de biología tropical*. (Vol. 58, p. 5-9)
https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-77442009000100025&lang=es

Sarmiento, P. (2020) La protección a los seres sintientes y la personalización jurídica de la naturaleza: aportes desde el constitucionalismo colombiano, *Revista de Derecho*, 18, p. 1-10.
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002020000200221&lang=es

Singer, P. (2018), *Liberación animal* (1ª ed.) Editorial. <https://eltalondeaquiles.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2019/02/17--liberacion-animal.pdf>

Sordi, C. (2016) Los animales, nuevos sujetos y sus derechos. *Revista Apuntes de Investigación CECYP*, 27, p. 1-6
http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-98142016000100008&lang=es

Salin, R. (2014) La diversidad sexo – genérica: un punto de vista evolutivo. *Revista Salud Mental*, 38, p. 1-6.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-33252015000200010&lang=es

Urgiles, V. (2018). *“Zoofilia o bestialismo, una figura ausente en el código orgánico integral penal”* [Tesis para optar por el Título profesional de abogado de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil].

Repositorio institucional. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/2325>

Valeria, M. (2015) Etica animal en dialogo con recientes reformas en la legislación de países latinoamericanos. *Revista bioética y derecho*. 33, p, 1-5. http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872015000100008&lang=es

Watanabe, S. (2016) *Análisis de la Ley 30407, Ley de protección y bienestar ambiental animal en el Perú*. Consultado 17 de marzo 2021. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1609-91172016000200023#:~:text=LEY%20N%C2%B0%2030407%20DE,fue%20promulgada%20la%20Ley%20N.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

| TITULO | Análisis del artículo 22 de la Ley 30407 “Ley de Protección y Bienestar Animal” frente a la zoofilia, 2021. | | | | |
|--|---|---|---|--|-------------|
| FORMULACIÓN DEL PROBLEMA | OBJETIVOS | SUPUESTOS | CATEGORÍAS | SUB CATEGORÍAS | METODOLOGÍA |
| Problema general | O. General | S. General | Categoría | S Categorías | Enfoque |
| ¿Por qué se debe analizar el artículo 22 de la ley 30407 “Ley de protección y bienestar animal?” | Analizar el artículo 22 de la ley 30407 “Ley de protección y bienestar animal” | Se están desprotegiendo los derechos de los animales, se debe de precisar sus alcances. | Análisis del artículo 27 de la ley 30407 “Ley de protección y bienestar animal” | Protección y bienestar animal. Derecho de los animales. Artículo 3 constitución política del Perú de 1993 (derecho a tener animales de compañía) | Cualitativo |
| Problema específico | O. Especifico | S. Especifico | Categoría | S. Categorías | Tipo |

| | | | | | |
|--|--|--|----------------------|---|--|
| ¿Por qué se debe analizar la zoofilia de animales en la ley de protección y bienes animal como maltrato y crueldad? | Analizar la Zoofilia de animales en la ley de protección y bienestar animal como maltrato y crueldad animal. | Al analizar la Zoofilia en la ley de protección animal, se delimita los conceptos de maltrato y crueldad. | Zoofilia en animales | Naturaleza jurídica de la Zoofilia Maltrato en los alcances de la ley de protección y bienes animal Crueldad en los alcances de la ley de protección y bienestar a animal. Sanción de orden económica Sanción de orden Civil. | Básico |
| ¿Cuáles deben ser los criterios para plantear la figura de la zoofilia en animales en la ley de protección y bienestar animal como maltrato y crueldad animal? | Plantear la figura de la. Zoofilia en animales en la ley de protección y bienestar animal como maltrato y crueldad animal. | Al plantear la figura de la zoofilia en la ley de protección y bienestar animal como maltrato y crueldad animal, se protegerá. | | | Diseño |
| ¿Cuál es la sanción que se debe establecer por la zoofilia de animales en la ley de protección bienestar animal? | Establecer la sanción por Zoofilia de animales en la ley de protección y bienestar animal. | Al establecer la sanción por Zoofilia de animales en la ley de protección y bienestar animal, se permitirá imponer castigos a los agresores. | | | Jurídico Propositivo Descriptivo |

Tabla 3: Matriz de Consistencia.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **Vasquez Arivilca Milagros**
- 1.2. Cargo e institución donde labora: **Asistente en función fiscal del ministerio público Arequipa**
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
- 1.4. Autores del instrumento: **Anel Nataly Medina Azurin Y Melissa Katherine Zegarra Del Carpio**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | | X |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | | X |
| 3. ACTUALIDAD | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | | X |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | | X |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | | X |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | | X |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | | X |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | | X |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | | X |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | | X |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

| |
|---|
| X |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

| |
|-------|
| 100 % |
|-------|

Arequipa, 17 de marzo del 2021


 MILAGROS Q. VASQUEZ ARIVILCA
 Asistente en Función Fiscal
 Ministerio Público – Fiscalía de la Nación
 Distrito Fiscal de Arequipa

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° **46057841**

Tel.: **993176844**

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **Zenaida Zúñiga Vilca**
 1.2. Cargo e institución donde labora: **Asistente en función fiscal en el Ministerio Público**
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4. Autores del instrumento: **Anel Nataly Medina Azurin Y Melissa Katherine Zegarra Del Carpio**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | | X |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | | X |
| 3. ACTUALIDAD | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | | X |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | X | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | | X |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | | X |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | | X |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | | X |
| 9. METODOLOGIA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | | X |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

+

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Arequipa, 17 de marzo del 2021



Zenaida Zúñiga Vilca
ABOGADA
N.º 1286

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 47145890
Telf.: 967280286

ANEXO 3

FICHA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres :
Profesión / Grado :
Cargo e Institución :
Fecha :

II. ASPECTOS DE ENTREVISTA:

Guía de entrevista para letrados especialistas en derecho de penal y derecho constitucional.

TITULO: Análisis del artículo 22 de la Ley 30407 “Ley de Protección y Bienestar Animal” frente a la zoofilia, 2021.

OBJETIVO GENERAL: Analizar el artículo 22 de la ley 30407 “Ley de protección y bienestar animal”

1. Según su apreciación, ¿Por qué cree usted que se debe analizar el artículo 22 de la ley 30407 “Ley de protección y bienestar animal?”

R.-

2. Según su experiencia, la protección y el bienestar animal es un derecho que protege ante la vulneración en su aspecto de zoofilia. ¿Qué nos puede decir al respecto?

R.-

3. Según su conocimiento, el derecho de los animales es un derecho que debe estar comprendido en la constitución política o su regulación necesita de una normativa especial ¿Qué alcances puede brindar?

R.-

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar la Zoofilia de animales en la ley de protección y bienestar animal como maltrato y crueldad animal.

4. Según su experiencia, ¿Por qué se debe analizar la zoofilia de animales en la ley de protección y bienestar animal como maltrato y crueldad?

R.-

5. Considera usted, que la zoofilia es un acto lesivo a los animales y si es así este acto puede vulnerar algún bien jurídico protegido ¿Qué alcance puede indicar?

R.-

6. Según su conocimiento, la zoofilia es una forma de maltrato que esta comprendido en la ley de protección y bienestar animal. ¿Qué nos puede decir al respecto?

R.-

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Plantear la figura de la. Zoofilia en animales en la ley de protección y bienestar animal como maltrato y crueldad animal.

7. Según su conocimiento, ¿Cuáles deben ser los criterios para plantear la figura de la zoofilia en animales en la ley de protección y bienestar animal como maltrato y crueldad animal?

R.-

8. Según su criterio, la zoofilia es una forma agravada de la crueldad o del maltrato animal ¿Cuál es su apreciación?

R.-

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Establecer la sanción por Zoofilia de animales en la ley de protección y bienes ambiental.

9. Según su formación profesional, ¿Cuál es la sanción que se debe establecer por la zoofilia de animales en la ley de protección bienestar animal?

R.-

10. Según su conocimiento, es adecuado imponer una sanción, administrativa, penal o civil ¿Cuál es su perspectiva para el trabajo de investigación?

R.-

ANEXO
FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Análisis documental del artículo 22 de la ley 30407 "Ley de protección y bienestar animal" frente a la zoofilia, 2021.

Objetivo general: Analizar el artículo 22 de la ley 30407, ley de protección y bienestar animal.

| | |
|---------------------------------------|---|
| Descripción de la fuente: | Fuente Bibliográfica, García (2019) Compendium Penal. |
| Concepto normativo de análisis | Ley de protección y bienestar animal. |
| Análisis de contenido | No esta claro el bien jurídico protegido, se recoge una conducta meramente inmoral, sin embargo se puede observar que el artículo, protege la vida, y salud de los animales en un intento de concientizar a la población, |
| Conclusión | Protege como bien jurídico la vida de los animales. |

ANEXO 3
FICHA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres : OCHOA QUISPE FREDDY JESUS
Profesión / Grado : ABOGADO
Cargo e Institución : INDEPENDIENTE
Fecha : 18/3/2021

II. ASPECTOS DE ENTREVISTA:

Guía de entrevista para letrados especialistas en derecho de penal y derecho constitucional.

TITULO: Análisis del artículo 22 de la Ley 30407 "Ley de Protección y Bienestar Animal" frente a la zoofilia, 2021.

OBJETIVO GENERAL: Analizar el artículo 22 de la ley 30407 "Ley de protección y bienestar animal"

1. Según su apreciación, ¿Por qué cree usted que se debe analizar el artículo 22 de la ley 30407 "Ley de protección y bienestar animal"?

R.- CONSTITUYE UN INSTRUMENTO LEGAL PARA LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES COMO SERES VIVIENTES, A EFECTO NO SOLO DE LOGRAR EL RESPETO DE SUS VIDAS SINO SU PRESERVACIÓN EN NUESTRO PLANETA.

2. Según su experiencia, la protección y el bienestar animal es un derecho que protege ante la vulneración en su aspecto de zoofilia. ¿Qué nos puede decir al respecto?

R.- ES UN CAMPO POCO CONOCIDO, SIN EMBARGO, CONFORME LO INDICADO EN LA PRIMERA RESPUESTA, LOS ANIMALES DEBEN SER PROTEGIDOS Y AMPARADOS MEDIANTE MECANISMOS LEGALES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA.

7. Según su conocimiento, ¿Cuáles deben ser los criterios para plantear la figura de la zoofilia en animales en la ley de protección y bienestar animal como maltrato y crueldad animal?

R.- EL CRITERIO DEBE SER QUE NINGÚN ANIMAL COMO SER VIVO PUEDE SER SOMETIDO A PRÁCTICAS DE ZOOFILIA, PUES A MI ENTENDER CONSTITUYEN PRÁCTICAS DELICTIVAS CONTRA LOS ANIMALES.

8. Según su criterio, la zoofilia es una forma agravada de la crueldad o del maltrato animal ¿Cuál es su apreciación?

R.- ESTANDO BAJO EL CONTROL DE LOS SERES HUMANOS, Y EN SITUACIÓN DE DESVENTAJA, EVIDENTEMENTE ES UNA FORMA AGRAVADA, PUES SE ENTIENDE SOMOS SERES PENSANTES Y RACIONALES CON RESPECTO A LOS ANIMALES.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Establecer la sanción por Zoofilia de animales en la ley de protección y bienes ambiental.

9. Según su formación profesional, ¿Cuál es la sanción que se debe establecer por la zoofilia de animales en la ley de protección bienestar animal?

R.- PRIMERO LA PROHIBICIÓN DE VOLVER A TENER A SU CARGO ANIMAL ALGUNO, Y LUEGO SEGÚN LA GRAVEDAD DE LOS ACTOS DESDE MULTA HASTA PRISIÓN EFECTIVA.

10. Según su conocimiento, es adecuado imponer una sanción, administrativa, penal o civil ¿Cuál es su perspectiva para el trabajo de investigación?

R.- CONFORME LO INDICADO, LA SANCIÓN DEBE SER DE ORDEN PENAL.


Paddy Ochoa Quispe
ABOGADO
C.A.A. Mat. 1999

3. Según su conocimiento, el derecho de los animales es un derecho que debe estar comprendido en la constitución política o su regulación necesita de una normativa especial ¿Qué alcances puede brindar?

R.- ENTIENDO QUE SI, PUES, ASÍ COMO LA PRESERVACIÓN DE LA FLORA, TAMBIÉN DEBE LEGISLARSE SOBRE LA PRESERVACIÓN, CUIDADO Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES PUES COMO SERES HUMANOS PENSANTES Y CIVILIZADOS NOS CORRESPONDE DICHA TAREA.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar la Zoofilia de animales en la ley de protección y bienestar animal como maltrato y crueldad animal.

4. Según su experiencia, ¿Por qué se debe analizar la zoofilia de animales en la ley de protección y bienestar animal como maltrato y crueldad?

R.- POR QUE TODO SER VIVIENTE MERECE RESPETO Y CONSIDERACIÓN, Y NO PUEDE SER SOMETIDO A PRÁCTICAS DE MALTRATO Y CRUELDAD.

5. Considera usted, que la zoofilia es un acto lesivo a los animales y si es así este acto puede vulnerar algún bien jurídico protegido ¿Qué alcance puede indicar?

R.- ES DEFINITIVAMENTE LESIVO, Y VULNERA SEGÚN LA NORMA EN COMENTO, LA PROTECCIÓN DE SU DIVERSIDAD Y SU CONSERVACIÓN EN NUESTRO PLANETA.

6. Según su conocimiento, la zoofilia es una forma de maltrato que esta comprendido en la ley de protección y bienestar animal. ¿Qué nos puede decir al respecto?

R.- NO ESTÁ COMPRENDIDA, PERO DEBERÍA, PUES PUEDE AFECTAR GRAVEMENTE A LOS ANIMALES SOMETIDOS A TALES PRÁCTICAS POR SERES HUMANOS.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Plantear la figura de la. Zoofilia en animales en la ley de protección y bienestar animal como maltrato y crueldad animal.

ANEXO 3
FICHA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres : ORIHUELA RODRIGUEZ LIZETH MARITHZA
Profesión / Grado : ABOGADA/ DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Cargo e Institución : ASESORA INDEPENDIENTE
Fecha : 18 DE MARZO 2021

II. ASPECTOS DE ENTREVISTA:

Guía de entrevista para letrados especialistas en derecho de penal y derecho constitucional.

TITULO: Análisis del artículo 22 de la Ley 30407 "Ley de Protección y Bienestar Animal" frente a la zoofilia, 2021.

OBJETIVO GENERAL: Analizar el artículo 22 de la ley 30407 "Ley de protección y bienestar animal"

1. Según su apreciación, ¿Por qué cree usted que se debe analizar el artículo 22 de la ley 30407 "Ley de protección y bienestar animal"?

R.- Debería, analizarse el mencionado artículo 22º, debido a que, el literal "b", que prohíbe la utilización de animales en espectáculos que afecten su integridad física y bienestar, no se aplica a corridas de toros o peleas de gallos, y tampoco la zoofilia como tal, aun cuando el maltrato animal en tales eventos es evidente.

2. Según su experiencia, la protección y el bienestar animal es un derecho que protege ante la vulneración en su aspecto de zoofilia. ¿Qué nos puede decir al respecto?

R.- Así debería ser, porque esta práctica (zoofilia), causa lesiones y hasta la muerte de un animal, además de provocar la transmisión de enfermedades severas, sin embargo, en la Ley sobre maltrato animal, no se define como tal, es un tanto amplio en su concepto de maltrato en general.

3. Según su conocimiento, el derecho de los animales es un derecho que debe estar comprendido en la constitución política o su regulación necesita de una normativa especial ¿Qué alcances puede brindar?

R.- Nuestra Constitución explícitamente no se hace referencia específica al tema de protección animal nuestra Constitución, al respecto carece de todo contenido. Considero de suma importancia que nuestra Carta Magna regule y, o establezca parámetros, límites, obligaciones y, o sanciones que denoten defensa, protección, preservación y conservación sobre la especie animal.

Debe promoverse y difundirse una cultura animal, es decir, que los seres humanos, seamos más sensibles, aprendamos a respetar a los animales, ayudemos en la defensa, conservación y protección de la especie animal, evitando todo acto discriminatorio, de explotación, de extinción y experimentación. Que aprendamos a tratarlos como seres vivos, libres, sensibles con respeto y no como si fuesen cosas u objetos inanimados.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar la Zoofilia de animales en la ley de protección y bienestar animal como maltrato y crueldad animal.

4. Según su experiencia, ¿Por qué se debe analizar la zoofilia de animales en la ley de protección y bienestar animal como maltrato y crueldad?

R.- Porque esta práctica causa lesiones y hasta la muerte de un animal, además de provocar la transmisión de enfermedades severas. Además porque existen datos estadísticos de que estos agresores de animales, emplean mayor violencia y cometen más delitos sexuales que otros delincuentes sexuales, presentando un alto riesgo de reincidencia criminal y de gravedad frente a la sociedad.

5. Considera usted, que la zoofilia es un acto lesivo a los animales y si es así este acto puede vulnerar algún bien jurídico protegido ¿Qué alcance puede indicar?

R.- Si, definitivamente la zoofilia es un acto lesivo y vulnera el bien jurídico protegido,

esto es el bienestar animal, es decir el derecho del animal a gozar de vida, salud, integridad física y psíquica y la ausencia de sufrimientos innecesarios.

Estando prohibido penalmente maltratar a un animal o dañar su integridad física, se puede dar por sentado que el ordenamiento jurídico reconoce que los animales pueden sentir físicamente

6. Según su conocimiento, la zoofilia es una forma de maltrato que esta comprendido en la ley de protección y bienestar animal. ¿Qué nos puede decir al respecto?

R.- En la Ley de protección y bienestar animal, la zoofilia, no está desarrollado como tal, la norma define lo que es maltrato y por lo tanto en estos casos, de la persona que comete dicho acto, los magistrados deberán adecuarlo al concepto de maltrato animal.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Plantear la figura de la. Zoofilia en animales en la ley de protección y bienestar animal como maltrato y crueldad animal.

7. Según su conocimiento, ¿Cuáles deben ser los criterios para plantear la figura de la zoofilia en animales en la ley de protección y bienestar animal como maltrato y crueldad animal?

R.- Debería plantearse como la explotación sexual de animales, considerada, por lo tanto, como una forma más de maltrato animal. Sin embargo, son varias las cuestiones que se deben tratar en relación con este tema, como es, la diferenciación entre explotación sexual de animales y zoofilia o bestialismo, o determinar la necesidad real de prohibir actos que puedan atentar contra la integridad física del animal, así como la psicológica.

8. Según su criterio, la zoofilia es una forma agravada de la crueldad o del maltrato animal ¿Cuál es su apreciación?

R.- El término crueldad animal, se usa a veces indistintamente como maltrato animal, que es como legalmente se describen los actos de abuso animal que son contra la ley, lo que no se define abiertamente el termino zoofilia, a excepción de algunos países.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Establecer la sanción por Zoofilia de animales en la ley de protección y bienes ambiental.

9. Según su formación profesional, ¿Cuál es la sanción que se debe establecer por la zoofilia de animales en la ley de protección bienestar animal?

R.- Debería ser: El comete actos de crueldad animal, actos de brutalidad, sádicos o zoofílicos contra cualquier animal, sea por acción directa, comisión o negligencia, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de 5 años, con cien a ciento ochenta días-multa **con** inhabilitación de tenencia de animales. Asimismo, si el animal muere como consecuencia de estos actos, la pena es privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y con la misma inhabilitación.

10. Según su conocimiento, es adecuado imponer una sanción, administrativa, penal o civil ¿Cuál es su perspectiva para el trabajo de investigación?

R.- La sanción debería ser penal, porque estamos frente a un hecho delictivo cometido en contra de los animales.


LIZETH ORIHUELA RODRIGUEZ
ABOGADA
REG. C.A.L. 24460

ANEXO 3
FICHA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres : Hurtado Núñez Carla Patricia
Profesión / Grado : Abogada Penal
Cargo e Institución : Particular
Fecha : 18/03/2021

II. ASPECTOS DE ENTREVISTA:

Guía de entrevista para letrados especialistas en derecho de penal y derecho constitucional.

TITULO: Análisis del artículo 22 de la Ley 30407 "Ley de Protección y Bienestar Animal" frente a la zoofilia, 2021.

OBJETIVO GENERAL: Analizar el artículo 22 de la ley 30407 "Ley de protección y bienestar animal"

1. Según su apreciación, ¿Por qué cree usted que se debe analizar el artículo 22 de la ley 30407 "Ley de protección y bienestar animal"?

R.-Si bien menciona como lo indica su título prohibiciones generales, habla de un todo o de lo común que se observa por maltrato animal, pero creo que debe de enmarcar de manera literal todo tipo de abuso, en cuatro apartados no se puede conglomerar el lamentable abanico de diversos tipos de violencia ejercidas del hombre hacia el animal.

2. Según su experiencia, la protección y el bienestar animal es un derecho que protege ante la vulneración en su aspecto de zoofilia. ¿Qué nos puede decir al respecto?

R.-la zoofilia no es tratada en la ley de maltrato animal por lo tanto no está penalizada en nuestro país, las denuncias de maltrato animal deben contener una serie de requisitos que van desde fotos o grabaciones específicas del maltrato animal que ya

de por si son difíciles de demostrar, en el caso de la zoofilia es un acto inhumano y que se podría considerar como un acto que atenta contra las buenas costumbres que al ser perpetrado por el individuo hacia el animal lo convierte en un acto íntimo vergonzoso el cual eleva su dificultad para probarlo lamentablemente .

3. Según su conocimiento, el derecho de los animales es un derecho que debe estar comprendido en la constitución política o su regulación necesita de una normativa especial ¿Qué alcances puede brindar?

R.-La sociedad más avanzada en protección animal es Suiza ya que protege a los animales como seres sensibles, protege su derecho a la dignidad animal los protege en contra de la humillación, creo que comprenderlos dentro de nuestra constitución nos haría una sociedad más sensible y más avanzada, no les daríamos derechos como los seres humanos solo les brindaríamos el derecho a tener una vida digna, tranquila que pueden ser titulares de estos derechos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar la Zoofilia de animales en la ley de protección y bienestar animal como maltrato y crueldad animal.

4. Según su experiencia, ¿Por qué se debe analizar la zoofilia de animales en la ley de protección y bienestar animal como maltrato y crueldad?

R.-los animales así como los niños son seres vulnerables, la zoofilia al ser perpetrada puede desencadenar una conducta social, una alerta de otras formas de violencia que en su mayoría de casos están asociadas a conductas antisociales muy peligrosas en la adultez, la necesidad de analizarla es muy imperativa, conocer sus alcances y castigarlos a tiempo podría significar un gran cambio para nuestra realidad.

5. Considera usted, que la zoofilia es un acto lesivo a los animales y si es así este acto puede vulnerar algún bien jurídico protegido ¿Qué alcance puede indicar?

R.-Como señale en mi respuesta anterior los animales son seres vulnerables, anatómicamente el ser humano es muy diferente a la de los animales, forzar sus formas seguramente lesionaría físicamente a estos animalitos muy aparte de los traumas que desencadenaría en ellos, por el hecho que no sean razonables no

significa que no muestren ansiedad o represiones, cambios de conducta, sobre si se vulnera un bien protegido, en la ley 30407 va en contra de la protección y el bienestar animal.

6. Según su conocimiento, la zoofilia es una forma de maltrato que esta comprendido en la ley de protección y bienestar animal. ¿Qué nos puede decir al respecto?

R.- en ninguno de sus extremos de esta ley no se contempla la violación o zoofilia como un acto de crueldad o maltrato animal.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Plantear la figura de la. Zoofilia en animales en la ley de protección y bienestar animal como maltrato y crueldad animal.

7. Según su conocimiento, ¿Cuáles deben ser los criterios para plantear la figura de la zoofilia en animales en la ley de protección y bienestar animal como maltrato y crueldad animal?

R.- el animal debe ser considerado un ser sensible , cualquier tipo de acto de connotación sexual en contra del animal debe ser castigado, la zoofilia, puede desencadenar dolor físico angustia, ansiedad y miedo y si el acto inhumano y cruel fuera repetitivo creo que se sometería al animal a una depresión profunda, alterar su comportamiento natural por lo tanto atentaría con su bienestar animal justamente lo que la ley quiere cuasi proteger.

8. Según su criterio, la zoofilia es una forma agravada de la crueldad o del maltrato animal ¿Cuál es su apreciación?

R.- por supuesto que sí ,la zoofilia es una parafilia peligrosísima ,aparte de someter a sufrimiento constante a un animal ,la agresión sexual es humillante y aterradora para estos seres incapaces de defenderse con secuelas traumáticas que también pueden desencadenar en agresión extrema como acto de defensa, miedo ,aislamiento social.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Establecer la sanción por Zoofilia de animales en la ley de protección y bienes ambiental.

9. Según su formación profesional, ¿Cuál es la sanción que se debe establecer por la zoofilia de animales en la ley de protección bienestar animal?

R.-multas, inhabilitación para tener cualquier tipo de animal y en casos gravísimos que desencadenen en muerte pena de cárcel efectiva.

10. Según su conocimiento, es adecuado imponer una sanción, administrativa, penal o civil ¿Cuál es su perspectiva para el trabajo de investigación?

R.-nuestra sociedad como en todas partes del mundo al imponérseles cualquier caso de castigo sea penal o cualquier sanción civil cualquiera que sea la consecuencia jurídica son medios de represión es un instrumento de control social para evitar este tipo de comportamientos.


Dra. Carla Fernando Méndez
ABOGADO
C.A.A. 8214

Scanned by TapScanner

ANEXO 3
FICHA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres : Riquelme Condori María de Fátima
Profesión / Grado : Abogada C.A.A.11105
Cargo e Institución : Municipalidad Distrital de Majes
Fecha : 18/03/2021

II. ASPECTOS DE ENTREVISTA:

Guía de entrevista para letrados especialistas en derecho de penal y derecho constitucional.

TITULO: Análisis del artículo 22 de la Ley 30407 "Ley de Protección y Bienestar Animal" frente a la zoofilia, 2021.

OBJETIVO GENERAL: Analizar el artículo 22 de la ley 30407 "Ley de protección y bienestar animal"

1. Según su apreciación, ¿Por qué cree usted que se debe analizar el artículo 22 de la ley 30407 "Ley de protección y bienestar animal"?

R.- Porque existen otras formas de violencia contra los animales que aun no son tipificadas, pero que deben reconocerse como tal, por ejemplo, la explotación de animales, el abandono de animales después de un atropello, la zoofilia, etc.

2. Según su experiencia, la protección y el bienestar animal es un derecho que protege ante la vulneración en su aspecto de zoofilia. ¿Qué nos puede decir al respecto?

R.- La protección y bienestar animal salvaguardan a todos los animales no humanos frente a cualquier acto que les causa sufrimiento y muerte, en ese sentido la zoofilia si es una forma de maltrato y puede tener consecuencias como el deceso del animal si las lesiones causadas son graves.

3. Según su conocimiento, el derecho de los animales es un derecho que debe estar comprendido en la constitución política o su regulación necesita de una normativa especial ¿Qué alcances puede brindar?

R.- A la fecha se considera que esta protección estaría amparada en el derecho al medio ambiente, pero muchas normas ambientales no consideran a los animales, a pesar de que ellos sufren directamente toda alteración dentro de su ecosistema, por ello es necesario que se reconozca a los animales como seres sintientes o sensibles, esto permitiría la promulgación de normas menos antropocentristas y que realmente vean por el bienestar animal, esta reforma permitiría la creación de organismos especializados como en el caso de Argentina donde existen Fiscalías Especializadas en malos tratos contra los animales. Y es muy probable que, a mayor difusión de la norma exista más denuncias, superando incluso a las denuncias por violencia a la mujer.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar la Zoofilia de animales en la ley de protección y bienestar animal como maltrato y crueldad animal.

4. Según su experiencia, ¿Por qué se debe analizar la zoofilia de animales en la ley de protección y bienestar animal como maltrato y crueldad?

R.- Porque es un acto que degrada la dignidad del ser humano, lesiona a los animales física y psicológicamente, un etólogo podría dar una opinión más amplia sobre el aspecto psicológico, pero considerando que nosotros biológicamente somos diferentes a otras especies, tenemos conocimiento que lastimara al animal la introducción del miembro u objeto, lo cual le causara dolor, además que es un acto socialmente rechazado y cuestionado al no ser natural.

5. Considera usted, que la zoofilia es un acto lesivo a los animales y si es así este acto puede vulnerar algún bien jurídico protegido ¿Qué alcance puede indicar?

R.- Varios estudios consideran que otro bien jurídico protegido fuera del patrimonio es el bienestar animal y es lógico pues muchos dueños maltratan a sus propios animales, y el fin de la Ley N° 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal que incorpora el Artículo 206-A en nuestro Código Penal Peruano, tiene por finalidad

garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales no humanos.

6. Según su conocimiento, la zoofilia es una forma de maltrato que esta comprendido en la ley de protección y bienestar animal. ¿Qué nos puede decir al respecto?

R.- Taxativamente no está, pero debe interpretarse a favor de que cualquier acto que cause sufrimiento innecesario a un animal es delito.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Plantear la figura de la. Zoofilia en animales en la ley de protección y bienestar animal como maltrato y crueldad animal.

7. Según su conocimiento, ¿Cuáles deben ser los criterios para plantear la figura de la zoofilia en animales en la ley de protección y bienestar animal como maltrato y crueldad animal?

R.- Lamentablemente en nuestro país se ha visto estos actos con chanchos, ovejas, en diferentes lugares del mundo lo hacen con monos y otras especies; y pese a que la persona que practica la zoofilia puede tener ciertas alteraciones mentales, este criterio tiene que nacer desde el bienestarismo animal considerando que los animales no son cosas, que son capaces de sufrir y padecer dolor, el mismo que es causado por los humanos.

8. Según su criterio, la zoofilia es una forma agravada de la crueldad o del maltrato animal ¿Cuál es su apreciación?

R.- Si porque existe una disposición moral del procesado frente al agraviado, en este caso el animal y es un acto que se llega a ejecutar. Incluso muchos países consideran como delito la zoofilia y otros como en Colombia los tipifican en su Código Penal como agravante (Artículo 339 B).

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Establecer la sanción por Zoofilia de animales en la ley de protección y bienes ambiental.

9. Según su formación profesional, ¿Cuál es la sanción que se debe establecer por la zoofilia de animales en la ley de protección bienestar animal?

R.- Según el Artículo 206-A°, en este caso aplicar el máximo de la pena que seria 5 años.

10. Según su conocimiento, es adecuado imponer una sanción, administrativa, penal o civil ¿Cuál es su perspectiva para el trabajo de investigación?

R.- Penal, porque una persona que disfruta su sexualidad con la zoofilia debe ser un peligro para la sociedad en general. Puede tomar como referencia la Ley 1774 del 2016 de Colombia.

ANEXO 3
FICHA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres : Zorrilla Alarcón Sally Keyt
Profesión / Grado : Licenciada
Cargo e Institución : Fiscal Penal Adjunta / Fiscalía Penal Corporativa de Islay
Fecha : 22/03/2021

II. ASPECTOS DE ENTREVISTA:

Guía de entrevista para letrados especialistas en derecho de penal y derecho constitucional.

TITULO: Análisis del artículo 22 de la Ley 30407 "Ley de Protección y Bienestar Animal" frente a la zoofilia, 2021.

OBJETIVO GENERAL: Analizar el artículo 22 de la ley 30407 "Ley de protección y bienestar animal"

1. Según su apreciación, ¿Por qué cree usted que se debe analizar el artículo 22 de la ley 30407 "Ley de protección y bienestar animal"?

R.-según los requerimientos de la actualidad tanto leyes como sus normas se deben de adecuar a lo que sucede en nuestra sociedad, si el artículo 22 de esta ley 30407 debe ser analizada para incorporar nuevas formas de maltrato animal que no están contempladas.

2. Según su experiencia, la protección y el bienestar animal es un derecho que protege ante la vulneración en su aspecto de zoofilia. ¿Qué nos puede decir al respecto?

R.- el artículo 3 de esta ley contempla la prohibición de todo tipo de maltrato y crueldad animal que impida cualquier tipo de sufrimiento innecesario.

3. Según su conocimiento, el derecho de los animales es un derecho que debe estar comprendido en la constitución política o su regulación necesita de una normativa especial ¿Qué alcances puede brindar?

R.-la protección de derecho animal está comprendida en la ley 30407, pero si estoy de acuerdo en una normativa especial dentro de esta ley ya que hay hechos que al no estar contemplados en la ley no son susceptibles de castigo alguno por que no son contemplados como delito o prohibidos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar la Zoofilia de animales en la ley de protección y bienestar animal como maltrato y crueldad animal.

4. Según su experiencia, ¿Por qué se debe analizar la zoofilia de animales en la ley de protección y bienestar animal como maltrato y crueldad?

R.-al igual que la pregunta 3 hay casos aislados de violación de animales, este tipo de conductas son difíciles de demostrar pero es necesario la investigación de los patrones de conducta de este hecho así como sus consecuencias o signos traumáticos, comportamientos anormales del animal por esta práctica que configura a mi perspectiva un acto cruel.

5. Considera usted, que la zoofilia es un acto lesivo a los animales y si es así este acto puede vulnerar algún bien jurídico protegido ¿Qué alcance puede indicar?

R.- es sin duda un acto cruel ,vulnera la vida del animal su bienestar psicquico y fisico .

6. Según su conocimiento, la zoofilia es una forma de maltrato que está comprendido en la ley de protección y bienestar animal. ¿Qué nos puede decir al respecto?

R.-la ley 30407 no contempla la zoofilia como maltrato animal, no habla de ella en ninguno de sus extremos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Plantear la figura de la. Zoofilia en animales en la ley de protección y bienestar animal como maltrato y crueldad animal.

7. Según su conocimiento, ¿Cuáles deben ser los criterios para plantear la figura de la zoofilia en animales en la ley de protección y bienestar animal como maltrato y crueldad animal?

R el daño y grado de sometimiento que se ejerce en el animal además de las circunstancias de las que se vale el zoofílico para dar rienda suelta a esta práctica.

8. Según su criterio, la zoofilia es una forma agravada de la crueldad o del maltrato animal ¿Cuál es su apreciación?

R.- Si ya que ahora se está velando por la protección de los animales entonces ahora dentro de las habilidades sociales se enfatiza en el desarrollo de la empatía y sensibilidad y si una persona no empatiza con un ser viviente entonces hay dificultad en algunas esferas de su vida que deben ser tratadas se debe asegurar tratamiento para este tipo de personas por lo tanto es una conducta dañina y cruel hacia el animal.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Establecer la sanción por Zoofilia de animales en la ley de protección y bienes ambiental.

9. Según su formación profesional, ¿Cuál es la sanción que se debe establecer por la zoofilia de animales en la ley de protección bienestar animal?

R.- si se incorporase esta figura se tendría que dar la prognosis de la pena según el daño que cause al animal.

10. Según su conocimiento, es adecuado imponer una sanción, administrativa, penal o civil ¿Cuál es su perspectiva para el trabajo de investigación?

R. creo que se podrían aplicar en diferentes vías una sanción para el que comete este hecho según su tentativa, consumación y grado de conciencia no todos los hechos son iguales por lo tanto las amonestaciones ni castigos tampoco.


Firma del entrevistado

SALLY ZORRILLA ALARCÓN
Fiscal Adjunta Provincial
Fiscalía Prov. Penal Corporativa de Ica
Distrito Fiscal de Arequipa

ANEXO 3
FICHA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres : PALMA BARRERA, PAMELA MAGALY
Profesión / Grado : ABOGADO
Cargo e Institución : FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL – MINISTERIO PÚBLICO
Fecha : 23 DE MARZO DE 2021

II. ASPECTOS DE ENTREVISTA:

Guía de entrevista para letrados especialistas en derecho de penal y derecho constitucional.

TITULO: Análisis del artículo 22 de la Ley 30407 "Ley de Protección y Bienestar Animal" frente a la zoofilia, 2021.

OBJETIVO GENERAL: Analizar el artículo 22 de la ley 30407 "Ley de protección y bienestar animal"

1. Según su apreciación, ¿Por qué cree usted que se debe analizar el artículo 22 de la ley 30407 "Ley de protección y bienestar animal"?

R.- Considero que se debe analizar, debido a que las prohibiciones que se han consignado en ella, no son específicas ni precisas, ya que vemos en las noticias diversas actividades que perjudican la protección y armonía de los animales.

2. Según su experiencia, la protección y el bienestar animal es un derecho que protege ante la vulneración en su aspecto de zoofilia. ¿Qué nos puede decir al respecto?

R.- En realidad, la zoofilia como delito no está normada en nuestro País y tampoco es explícito en el artículo 22 de la Ley 30407, sin embargo se han visto casos a través de las noticias, que en algunos lugares del Perú se han realizado estos actos reprochables.

3. Según su conocimiento, el derecho de los animales es un derecho que debe estar comprendido en la constitución política o su regulación necesita de una normativa especial ¿Qué alcances puede brindar?

R.- Considero que su regulación debe de estar en un norma, así como la Ley 30407, sin

embargo, está quizás debe ser analizada, a fin de poder realizar cambios y mayores alcances en beneficio y protección de los animales.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar la Zoofilia de animales en la ley de protección y bienestar animal como maltrato y crueldad animal.

4. Según su experiencia, ¿Por qué se debe analizar la zoofilia de animales en la ley de protección y bienestar animal como maltrato y crueldad?

R.- Si bien, existe una Ley que protege a los animales, en relación al maltrato y crueldad, sin embargo, esta no abarca la zoofilia, debido a que conforme he señalado, se están conociendo casos a nivel nacional de agresiones sexuales contra los animales, los cuales no están plasmados y por ende no tienen una sanción establecida.

5. Considera usted, que la zoofilia es un acto lesivo a los animales y si es así este acto puede vulnerar algún bien jurídico protegido ¿Qué alcance puede indicar?

R.- En relación a ello, considero que es un acto reprochable hacia el ciudadano en perjuicio de un animal, que atenta contra la educación y las buenas costumbres, ya que si bien adquiere una persona en crianza a un animal, es porque se considera apto para hacerlo y para brindarle protección, cariño y no para maltratarlo.

6. Según su conocimiento, la zoofilia es una forma de maltrato que esta comprendido en la ley de protección y bienestar animal. ¿Qué nos puede decir al respecto?

R.- Conforme a mi respuesta anterior, considero que si es una forma de maltrato, sin embargo, no está especificado en la Ley 30407, por tanto debe estar plasmado como tal, con todas sus letras en la citada ley.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Plantear la figura de la Zoofilia en animales en la ley de protección y bienestar animal como maltrato y crueldad animal.

7. Según su conocimiento, ¿Cuáles deben ser los criterios para plantear la figura de la zoofilia en animales en la ley de protección y bienestar animal como maltrato y crueldad animal?

R.- Considero, que debe estar establecido de forma literal en la Ley de Protección y Bienestar Animal y regularse la pena.

8. Según su criterio, la zoofilia es una forma agravada de la crueldad o del maltrato animal ¿Cuál es su apreciación?

R.- A criterio personal, la forma agravada en cualquier tipo de delito, son las lesiones graves cuando te causen daño en el cuerpo y la salud mental y que ponen en riesgo inminente la vida de una persona, en relación a zoofilia no considero que sea una forma agravada.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Establecer la sanción por Zoofilia de animales en la ley de protección y bienes ambiental.

9. Según su formación profesional, ¿Cuál es la sanción que se debe establecer por la zoofilia de animales en la ley de protección bienestar animal?

R.- Si bien desde el año 2016, se ha generado unos cuantos debates en relación al artículo 206-A que fue incorporado con la Ley 30407, que señala Abandono y Actos de Crueldad contra Animales Domésticos y Silvestres que establece como pena no mayor de 3 años y con la agravante indica no mayor de 3 ni mayor de 5 años. Considero que se debe de establecer una pena que este de acorde al daño causado, siendo a opinión personal que no sea mayor a 2 años y multa.

10. Según su conocimiento, es adecuado imponer una sanción, administrativa, penal o civil ¿Cuál es su perspectiva para el trabajo de investigación?

R.- Considero que debe adecuarse en la misma Ley de Protección y bienestar animal y modificar el artículo 206-A e incluir la zoofilia, sin embargo regular en cuanto a las penas establecidas.



Pamela M. Palma Barrera
Fiscal Adjunta Provincial (P)
5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Santo Domingo - 2º Despacho

ANEXO 3
FICHA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres : Montes de Oca Cornejo Carlos Alberto
Profesión / Grado : Abogado Penal y civil
Cargo e Institución : Particular
Fecha : 23/03/2021

II. ASPECTOS DE ENTREVISTA:

Guía de entrevista para letrados especialistas en derecho de penal y derecho constitucional.

TITULO: Análisis del artículo 22 de la Ley 30407 "Ley de Protección y Bienestar Animal" frente a la zoofilia, 2021.

OBJETIVO GENERAL: Analizar el artículo 22 de la ley 30407 "Ley de protección y bienestar animal"

1. Según su apreciación, ¿Por qué cree usted que se debe analizar el artículo 22 de la ley 30407 "Ley de protección y bienestar animal?"

R.- se debe analizar para proveer un mejor bienestar animal, las leyes están en constante análisis para su mayor interpretación y aplicación, delimitarla en cuatro supuestos es dejar afuera una serie de hechos que pasan en la realidad.

2. Según su experiencia, la protección y el bienestar animal es un derecho que protege ante la vulneración en su aspecto de zoofilia. ¿Qué nos puede decir al respecto?

R.- debería protegerse a cualquier animal de cualquier atentado contra su integridad que sea provocado ya sea de manera dolosa o culposa, en esta ley no se castiga la zoofilia, no está contemplada en esta ley.

3. Según su conocimiento, el derecho de los animales es un derecho que debe estar comprendido en la constitución política o su regulación necesita de una normativa especial ¿Qué alcances puede brindar?

R.-la normativa especial es la ley que se generó para salvaguardar la vida animal ante maltrato, ahora bien si cautela diferentes tipos de abuso animal estos son citados de forma muy universal.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar la Zoofilia de animales en la ley de protección y bienestar animal como maltrato y crueldad animal.

4. Según su experiencia, ¿Por qué se debe analizar la zoofilia de animales en la ley de protección y bienestar animal como maltrato y crueldad?

R.-abusar de un animal de manera sexual es un acto deplorable que pone en riesgo la vida del animal y de quien ejecuta este hecho , los casos de zoofilia legalmente no tienen relevancia porque no están tipificadas como delito empero si estuviera inmersa en la ley podría esta acción ser castigada además de dar a conocer que esta explícitamente prohibida y así evitar que una mayoría animal quede lesionada o fallezca de manera tan brutal.

5. Considera usted, que la zoofilia es un acto lesivo a los animales y si es así este acto puede vulnerar algún bien jurídico protegido ¿Qué alcance puede indicar?

R.- los animales poseen derechos limitados como a un ambiente adecuado, a una alimentación digna, a no exponerlos a espectáculos etc, se les protege por ser parte de un equilibrio dentro de la sociedad, la zoofilia es un acto barbaro que un animal no puede soportar, tengo conocimiento que un animal puede sufrir las mismas lesiones emocionales de los que podría sufrir un humano con la diferencia que ellos no pueden denunciar y que este acto es difícil de comprobar además si se contara con las pruebas es un hecho que no está tipificado.

6. Según su conocimiento, la zoofilia es una forma de maltrato que esta comprendido en la ley de protección y bienestar animal. ¿Qué nos puede decir al respecto?

R.- como zoofilia, descripción del acto, comportamiento no está comprendido en esta ley

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Plantear la figura de la Zoofilia en animales en la ley de protección y bienestar animal como maltrato y crueldad animal.

7. Según su conocimiento, ¿Cuáles deben ser los criterios para plantear la figura de la zoofilia en animales en la ley de protección y bienestar animal como maltrato y crueldad animal?

R.- un criterio sería el de dar a conocer de qué trata la zoofilia, que esta prohibida completamente su práctica, que el animal es un ser que siente que es susceptible de emociones como miedo, angustia, ansiedad entre otros.

8. Según su criterio, la zoofilia es una forma agravada de la crueldad o del maltrato animal ¿Cuál es su apreciación?

R.- por supuesto que si el hecho de la satisfacción de algunas personas usando el sometimiento sexual a criaturas completamente vulnerables incapaces de defenderse ni de quejarse de su agresor y el daño que les causa es un acto cruel y por demás condenable y repudiable.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Establecer la sanción por Zoofilia de animales en la ley de protección y bienes ambiental.

9. Según su formación profesional, ¿Cuál es la sanción que se debe establecer por la zoofilia de animales en la ley de protección bienestar animal?

R.- primero que nada al tratar la zoofilia, se tendría que socavar todos los alcances de este acto para poder entablar sanciones adecuadas.

10. Según su conocimiento, es adecuado imponer una sanción, administrativa, penal o civil ¿Cuál es su perspectiva para el trabajo de investigación?

R. es un acto aberrante que se tendría que castigar con una sanción penal por que se está atentando con la integridad animal.



Carlos Muñoz de Oca Cornejo
ABOGADO
C.A.A. 2964

FICHA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres : CHIPANA MIRANDA EDIZON VANEL
Profesión / Grado : ABOGADO
Cargo e Institución : FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALÍA
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CARAVELÍ
Fecha : 24 DE MARZO DE 2021

II. ASPECTOS DE ENTREVISTA:

Guía de entrevista para letrados especialistas en derecho de penal y derecho constitucional.

TITULO: Análisis del artículo 22 de la Ley 30407 "Ley de Protección y Bienestar Animal" frente a la zoofilia, 2021.

OBJETIVO GENERAL: Analizar el artículo 22 de la ley 30407 "Ley de protección y bienestar animal"

1. Según su apreciación, ¿Por qué cree usted que se debe analizar el artículo 22 de la ley 30407 "Ley de protección y bienestar animal"?

R.- Me parece que es meritorio este análisis del artículo en comento debido a que en él se centra el ámbito de protección que se otorga los animales respecto de las conductas humanas que les causan daño, además que se trata de un complemento al artículo 206-A del Código Penal, ya que en este solo se protegía animales domésticos o silvestres, sin embargo en esta Ley se entiende que se protege a los animales en general sin esta distinción, lo que es algo novedoso y adecuado con estos seres vivos que son maltratados de diversas formas por personas sin escrúpulos y a los cuales no alcanzaba la normatividad, ya que antes de ello los animales eran absolutamente iguales a las cosas que una persona pueda tener, negándoles así el respeto y cariño que se les debe de tener.

2. Según su experiencia, la protección y el bienestar animal es un derecho que

protege ante la vulneración en su aspecto de zoofilia. ¿Qué nos puede decir al respecto?

R.- Ese es un aspecto no contemplado expresamente por la normatividad, sin embargo aquí entra a tallar la interpretación de la norma usada para llenar supuestos vacíos legales que en realidad no existen; ese aspecto y que en realidad es una aberración sexual se podría entender perfectamente como maltrato animal, pues aquí se comete con los animales conductas que no son naturales para ellos y obviamente de contar con las pruebas al respecto merecen sancionarse.

3. Según su conocimiento, el derecho de los animales es un derecho que debe estar comprendido en la constitución política o su regulación necesita de una normativa especial ¿Qué alcances puede brindar?

R.- Aquí debemos diferenciar claramente que el derecho constitucional es estrictamente reservado para las personas y regula derechos fundamentales históricamente reconocidos, ahora bien, para que se respete el derecho de los animales, no tiene que estar necesariamente en la carta magna, es suficiente con una normatividad especial con suficiente fuerza de coerción para que no quede como muchas leyes, en letra muerta, podría tratarse de una norma con rango de Ley por ejemplo

| |
|--|
| OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar la Zoofilia de animales en la Ley de protección y bienestar animal como maltrato y crueldad animal. |
|--|

4. Según su experiencia, ¿Por qué se debe analizar la zoofilia de animales en la ley de protección y bienestar animal como maltrato y crueldad?

R.- Porque en realidad eso es la zoofilia, un maltrato y crueldad hacia los animales, se pueden respetar y no compartir obviamente los gustos ajenos personales, siempre que exista voluntad entre quienes la practican, pero cuando en ello se trata de maltratar a un animal con estas conductas ya entramos en un acto ilegal que merece sanción y antes que ello protección para con todos los animales.

5. Considera usted, que la zoofilia es un acto lesivo a los animales y si es así

este acto puede vulnerar algún bien jurídico protegido ¿Qué alcance puede indicar?

R.- Claro que es un acto lesivo para los animales, en lo que respecta a la vulneración de un bien jurídico protegido, en lo penal se paga la reparación civil al dueño de los animales maltratados cuando es un tercero quien lo produce, como una indemnización similar al daño que se produce a las cosas ajenas, pero cuando se daña a los animales propios, caso que hasta ahora no me ha tocado, no se tiene de forma clara cuál sería la parte agraviada, está determinada la sanción penal y la inhabilitación aplicable, pero en cuanto a la reparación civil, podría cederse legitimidad al ministerio de cultura o de educación para que este dinero se use en campañas informativas destinadas a la sensibilización sobre el maltrato animal.

6. Según su conocimiento, la zoofilia es una forma de maltrato que esta comprendido en la ley de protección y bienestar animal. ¿Qué nos puede decir al respecto?

R.- Considero que sí, ya que la norma es general, pero se usa la analogía y lógica para suplir este vacío legal que en realidad no es tal, con la interpretación e identificación del espíritu de la Ley, creo que el escenario es claro.

| |
|--|
| OBJETIVO ESPECIFICO 2: Plantear la figura de la. Zoofilia en animales en la ley de protección y bienestar animal como maltrato y crueldad animal. |
|--|

7. Según su conocimiento, ¿Cuáles deben ser los criterios para plantear la figura de la zoofilia en animales en la ley de protección y bienestar animal como maltrato y crueldad animal?

R.- Me parece que los criterios deben ser establecidos entre otros con la ayuda de profesionales de la salud mental, para que así se pueda en todo caso confirmar o descartar enfermedades o manías mentales, luego de ello creo que se podría poner de forma textual esta práctica como actos de maltrato animal con conductas antinaturales para los animales, así se tendrá por entendido a lo que nos referimos.

8. Según su criterio, la zoofilia es una forma agravada de la crueldad o del maltrato animal ¿Cuál es su apreciación?

R.- En mi opinión personal, creo que en este aspecto se debe de evaluar primero la salud mental de las personas que lo practican, ya sea por aspectos de salubridad o de crueldad y maltrato animal, si bien se trata de un maltrato reprochable, creo que es aún peor y más grave que personas completamente sanas maltraten animales por dinero o para dar espectáculo cruento a otros que disfrutan del dolor ajeno de forma indolente.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Establecer la sanción por Zoofilia de animales en la ley de protección y bienes ambiental.

9. Según su formación profesional, ¿Cuál es la sanción que se debe establecer por la zoofilia de animales en la ley de protección bienestar animal?

R.- La actual legislación penal diferencia entre el maltrato animal y el maltrato seguido de muerte del animal, estableciendo una pena no mayor de tres años en el primer caso y de tres a cinco años en el segundo caso, entiendo que para el caso de la zoofilia no se causa la muerte del animal, así que la sanción penal es adecuada en la actualidad, pues no se trata de criminalizarlo todo, lo que se debe regular es la creación de un registro para que esta persona no pueda nuevamente tener a un animal a su cuidado y en caso de desobedecer, sea sancionado además por el delito de desobediencia a la autoridad, siendo que en este caso con una segunda vez que cometa esta aberración, cometería dos delitos y su pena sería efectiva con Internamiento a un centro penitenciario.

10. Según su conocimiento, es adecuado imponer una sanción, administrativa, penal o civil ¿Cuál es su perspectiva para el trabajo de investigación?

R.- En mi experiencia creo que la sanción penal es adecuada, ya que es más completa y contempla una inhabilitación y reparación civil, además que es más clara y por los principios del Derecho Penal el que comete el hecho típico, queda perfectamente advertido que en una segunda oportunidad perderá su libertad, lamentablemente no hay otra forma de que estas personas entiendan.


EDIZON VANEL CHIPANA MIRANDA
Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Prev. Penal Corp. De Arequipa
Distrito Fiscal de Arequipa